

**FACULTAD LIBRE DE DERECHO
DE MONTERREY**

LICENCIATURA EN DERECHO



LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS RELEVANTES EN
SOCIEDADES ANÓNIMAS BURSÁTILES: A LA LUZ DE LA *BUSINESS*
JUDGMENT RULE DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

TESIS QUE EN OPCIÓN A TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA: JIMENA VILLARREAL BENAVIDES

ASESOR DE FONDO: LIC. MIGUEL ANGEL FERRIZ MARTÍNEZ
ASESOR DE FORMA: DR. JOSÉ FABIÁN RUIZ

SANTA CATARINA, N.L.

NOVIEMBRE, 2025

Santa Catarina, Nuevo León, Noviembre de 2025

AGRADECIMIENTOS

A mis maestros, mentores y facultad, por brindarme las herramientas necesarias para crecer como estudiante y futura profesionalista.

A las amistades que formé a lo largo de la carrera y que espero conservar toda la vida.

A mi papá, por siempre enseñarme a ser fuerte y a no rendirme cuando las cosas se ponen difíciles.

A mi mamá, por su apoyo incondicional y amor constante, sin ella, nada de esto sería posible.

A René, por todo nuestro crecimiento juntos y compartir cada aprendizaje y desafío a lo largo del camino.

Y, por último, la dedicatoria especial de mi trabajo es para mis abuelitos. Les doy las gracias porque, a pesar de que ya no están aquí, me siguen acompañando mediante sus enseñanzas y valores, cargo conmigo su ejemplo y los llevo presentes en cada logro y en mi corazón.

Resumen: El presente trabajo analiza el concepto de la regla del juicio empresarial del derecho estadounidense en comparación con el artículo 40, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores mexicana, el cual se basa en dicha regla. A través de un análisis comparativo entre los directivos relevantes en la Sociedad Anónima Bursátil en los Estados Unidos Mexicanos (“México”) y los *officers* de las *Corporations* en Estados Unidos de América (“Estados Unidos”). Previo a la aplicabilidad de la regla, se determinaron los deberes fiduciarios, “deber de diligencia” y “deber de lealtad” que derivan de las propias facultades de los directivos relevantes, para así establecer las acciones de responsabilidad que se pueden promover ante el incumplimiento de aquellos. La aplicación de la regla del juicio empresarial surge ante la alegación de un daño a la sociedad o a los accionistas derivado del incumplimiento de los deberes fiduciarios. En Estados Unidos, el modo de aplicabilidad de la regla tiene un efecto procedimental, ya que funciona como una presunción de buena fe, diligencia y lealtad del consejo de administración y de los directivos relevantes, que impide la intervención judicial hasta que la parte actora evidencie el incumplimiento. En cambio, en México, el modo de aplicabilidad es sustantivo, puesto que la parte demandada debe invocar explícitamente el artículo 40, fracción III, para que se actualice el excluyente de responsabilidad. La investigación concluye que el modelo normativo y judicial de Estados Unidos tiene un mayor alcance de protección para el consejo de administración y los directivos relevantes. A la luz de esto, México debería redefinir el uso de la regla e incorporarla en otros cuerpos normativos para incentivar la toma de decisiones empresariales, al proteger a aquellos que gestionan la sociedad.

Palabras clave: Regla del juicio empresarial – Deberes fiduciarios – Responsabilidad – Directivos Relevantes -Presunción de buena fe, diligencia y lealtad– Análisis comparativo

Abstract: This paper analyzes the concept of the Business Judgment Rule in US law in comparison with Article 40, Section III of the Ley del Mercado de Valores from Mexican law, which is based on that rule. Through a comparative analysis between the relevant executives in the Sociedad Anónima Bursátil in the United Mexican States (“México”) and the officers of corporations in the United States of America (“United States”). Prior to the applicability of the rule, the fiduciary duties, “duty of care” and “duty of loyalty” derived from the powers of the relevant executives were determined in order to establish

the liability actions that can be brought in the event of a breach of those duties. The application of the Business Judgment Rule arises in response to allegations of damage to the company or shareholders resulting from a breach of fiduciary duties. In the United States, the applicability of the rule has a procedural effect, as it functions as a presumption of good faith, diligence, and loyalty on the part of the board of directors and relevant executives, preventing judicial intervention until the plaintiff can prove the breach by the board and relevant executives. In contrast, in Mexico, the mode of applicability is substantive, as the defendant must explicitly invoke Article 40, Section III, for the exclusion of liability to take effect. The research concludes that the regulatory and judicial model in the United States provides greater protection for the board of directors and officers. In light of this, Mexico should redefine the use of the rule and incorporate it into other regulatory bodies to encourage business decision-making by protecting those who manage the company.

Keywords: Business Judgment Rule – Fiduciary duties – Liability – Officers – Presumption of good faith, diligence, and loyalty – Comparative analysis

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	Página 1
CAPÍTULOS	
I. LA FIGURA DE LOS DIRECTIVOS RELEVANTES EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL	4
A. La sociedad anónima bursátil	4
B. Concepto de directivos relevantes en la sociedad anónima bursátil	4
C. Designación, funciones y facultades de los directivos relevantes en la sociedad anónima bursátil	5
D. Deberes de los directivos relevantes en la sociedad anónima bursátil	8
II. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS RELEVANTES EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL EN MÉXICO	17
A. Responsabilidad de los directivos relevantes	17
III. COMPARACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD DE LOS <i>OFFICERS</i> EN LAS <i>CORPORATIONS</i> DE ESTADOS UNIDOS	38
A. Regulación corporativa en Estados Unidos	38
B. Facultades y deberes de los <i>officers</i> en las <i>Corporations</i> de Estados Unidos	39
C. Responsabilidad de los <i>officers</i> en las <i>Corporations</i> de Estados Unidos	49
IV. LA <i>BUSINESS JUDGMENT RULE</i> EN ESTADOS UNIDOS: ANÁLISIS Y SU COMPARACIÓN CON SU APLICACIÓN EN MÉXICO	54
A. Antecedentes de la Business Judgment Rule	54
B. Concepto y regulación de la Business Judgment Rule en Estados Unidos	56
C. Procedimiento y aplicación de la Business Judgment Rule en el ámbito procesal de Estados Unidos	61
D. Análisis comparativo de la aplicación de la <i>Business Judgment Rule</i> en Estados Unidos y México.	65
CONCLUSIONES	77

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

El enfoque central de esta tesis es la figura de la *Business Judgment Rule* prevista en el derecho estadounidense. Como se analizará, la aplicación de esta regla se manifiesta cuando se alegan daños ocasionados a la sociedad por el supuesto incumplimiento de deberes fiduciarios del *board of directors* y *officers*.

Hoy en día, debido a la globalización y al crecimiento empresarial, los consejos de administración y los directores, al conducir y gestionar las sociedades, asumen una gran responsabilidad. Cada día se presentan oportunidades de inversión y desarrollo que traen consigo un gran riesgo. Por ello, en la toma de decisiones empresariales, ¿qué sucede con la responsabilidad del consejo de administración y de los directores? ¿Existirá alguna protección para ellos?

Si el consejo de administración o los directores toman una decisión empresarial actuando con la diligencia y lealtad debida, y a raíz de ello la sociedad sufre un daño patrimonial, ¿se justifica la intervención de los tribunales en la gestión de sus negocios antes de que se haya comprobado el incumplimiento de sus deberes fiduciarios?

Ante todas estas cuestiones, en México, se prevé, en su artículo 40, fracción III de la Ley del Mercado de Valores, una disposición que se inspira y se basa en la *Business Judgment Rule* de Estados Unidos de América. Por ello, respecto a la metodología, se utilizó el método de análisis comparativo para determinar el modo de aplicabilidad de la regla en cada jurisdicción y cuál ejerce una mayor protección para los directores.

A la luz de esto, la investigación se delimitó a comparar la normativa de las Sociedades Anónimas Bursátiles, con enfoque en los directivos relevantes, y la normativa de las *Corporations* de Estados Unidos de América, con enfoque en los *officers*.

El fin de ajustar la investigación con énfasis en los directivos relevantes y *officers*, se debe a que, en Estados Unidos, la aplicación de la *Business Judgment Rule* para los *officers* no está completamente definida y esta pregunta ha estado desarrollándose en los últimos años. Por ello, previo a realizar la investigación, emergía la duda de si existe algún tipo de protección en México que fuera aplicable a los directivos relevantes (figura análoga a los *officers*).

El presente trabajo tiene como finalidad dar a conocer la figura de la *Business Judgment Rule* del derecho estadounidense y, junto con ello, manifestar la existencia de

esta figura incorporada en la Ley del Mercado de Valores en México. Para así, promover su aplicabilidad y determinar entre ambas jurisdicciones cuál estructura tiene un mayor alcance de protección para los directores/*officers* que incentive la toma de decisiones empresariales.

Este tema es de suma relevancia, ya que, en Estados Unidos, la *Business Judgment Rule* constituye uno de los estándares de revisión judicial más desarrollados y reconocidos en su derecho corporativo. Por ello, considero que, en México, debería darse uso a dicha regla e incorporarse como una protección para el consejo administración y los directores de una sociedad, de manera que esta figura análoga no solo esté regulada por la Ley del Mercado de Valores, sino que también por la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de fomentar la toma de decisiones empresariales.

Para cumplir con el objetivo de la presente tesis, se definió una estructura visual de los temas que suscitan para comprender el origen del tema y la necesidad de analizarlo. Es decir, dado que el método de investigación es derecho comparado, se estructuró la investigación en dos partes.

En los primeros dos capítulos se abordó todo lo relativo a la normativa de México. En el primer apartado, se determina que la investigación de México se enfoca en la Sociedad Anónima Bursátil y que por ello se utilizará la Ley del Mercado de Valores. Así, se determina que la figura por analizar son los directivos relevantes, por lo cual se prevén sus facultades y deberes.

Con base en esto, el segundo apartado se enfoca en la responsabilidad que se les puede imponer a los directivos relevantes ante el incumplimiento de sus deberes fiduciarios frente a la sociedad y a los accionistas, y el artículo 40, fracción III, que es un excluyente de responsabilidad.

Posteriormente, los siguientes dos capítulos abordan lo mismo pero centrados en Estados Unidos. Así, en el tercer apartado, se prevén las regulaciones normativas que se utilizarán en la investigación, y se determina que el análisis se hará con base en la *Corporation* y los *officers* (figura análoga a los directivos relevantes). A partir de esto, se analizan los deberes fiduciarios impuestos a los *officers* con el uso de criterios judiciales, así como la responsabilidad que se les puede imponer a aquellos por el incumplimiento de dichos deberes.

Atendiendo a esto, el presente trabajo concluye la investigación, determinando que constituye la *Business Judgment Rule* en Estados Unidos, su modo de aplicabilidad y su efecto procedimental, para así realizar un análisis comparativo con México, resaltando las distinciones más significativas en la estructura normativa y procedimental de ambas.

Capítulo I

LA FIGURA DE LOS DIRECTIVOS RELEVANTES EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL

En el presente capítulo se analizará la figura que representan los directores en la Sociedad Anónima Bursátil. En primera instancia, se determinará en qué consiste la Sociedad Anónima Bursátil y qué rol desempeñan el director general y los directivos relevantes en ella. En virtud de esto, se utilizará la Ley del Mercado de Valores para establecer la manera en que se designan los directivos relevantes de las S.A.B., así como sus facultades y funciones. Por último, se señalarán los deberes fiduciarios que recaen sobre ellos, para posteriormente, en el siguiente capítulo, analizar la responsabilidad que se les impone ante su incumplimiento.

A. LA SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL.

La Sociedad Anónima Bursátil se encuentra regulada por la Ley del Mercado de Valores. Esta, en su artículo 22, reconoce dicho régimen societario como:

Artículo 22 LMV. - "Sociedades anónimas que tengan acciones representativas del capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, inscritas en el Registro, formarán su denominación social libremente conforme a lo previsto en el artículo 88 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo adicionalmente agregar a su denominación social la expresión "Bursátil", o su abreviatura "B"".

Para efectos del presente trabajo, se utilizará la abreviatura S.A.B. para referirse a la Sociedad Anónima Bursátil. Para comprender la distinción entre la S.A. y la S.A.B., es necesario enfatizar el término bursátil de la segunda, ya que, si bien ambas son sociedades anónimas, estas se reconocen de manera distinta, puesto que colocan sus acciones en el mercado de valores.

B. CONCEPTO DE DIRECTIVOS RELEVANTES EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL.

En el apartado anterior se plantea la regulación y el régimen societario que serán base para el desarrollo de la investigación. El enfoque del presente capítulo es determinar el rol que desempeñan los directores en el funcionamiento de las S.A.B. Para fines de esto, se utilizará la Ley del Mercado de Valores, a la cual se denominará en el presente trabajo por su abreviatura LMV.

Para efectos de la LMV, de acuerdo con el artículo 2, fracción IV, se entenderá por directivos relevantes, el director general de una sociedad, así como las demás personas físicas que ocupen un empleo, cargo o comisión en esta o en las personas morales que controle dicha sociedad o que la controlen, adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la propia sociedad.

En la LMV, el término “directivos relevantes” no solo hace referencia al “director general”, sino que abarca a todas las personas físicas que adoptan decisiones fundamentales en todos los aspectos de la sociedad, ya sea en el ámbito administrativo, financiero, operacional o jurídico. Por ende, se entenderá por “directivos relevantes” al director general y a todos los demás directores que estén a cargo de tomar decisiones que dirijan y determinen el desarrollo de la empresa, como el director financiero, el director jurídico, el director de operaciones, entre otros. Sin embargo, es necesario resaltar que ciertas disposiciones en la LMV regulan de manera independiente al director general de los demás directivos relevantes.

B. DESIGNACIÓN, FUNCIONES Y FACULTADES DE LOS DIRECTIVOS RELEVANTES EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL.

Con la introducción de la figura de los directivos relevantes en la S.A.B., surge la cuestión de determinar quiénes tienen las facultades para designarlos. De acuerdo con el artículo 28, fracción III (d) de la LMV, el director general es nombrado, elegido y destituido por el consejo de administración; asimismo, este tiene la facultad para determinar las políticas para la designación de los demás directivos relevantes.

Conforme al artículo 23 de la LMV, la S.A.B. encomienda su administración al consejo de administración y a un director general.

En el caso de las S.A.B., la LMV prevé en sus disposiciones las facultades y los actos que le competen al director general en su gestión. Sin embargo, aunque la LMV establece dichas facultades, no delimita su alcance, ya que permite que la sociedad extienda estas en sus estatutos sociales siempre que se mantengan acordes con las funciones que determine la LMV.

De este modo, el artículo 44 de la LMV establece que el “director general” tiene la función de gestionar, conducir y ejecutar los negocios de la sociedad y de las personas morales que esta controle, en conformidad con las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el consejo de administración.

Asimismo, el artículo 44 de la LMV dispone que el director general cuenta con amplias facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas, y actos de dominio, siempre que se realicen de conformidad con los lineamientos establecidos por el consejo de administración.

Este también establece los actos que el director general debe cumplir en la gestión de los negocios de la sociedad:

***Artículo 44, LMV.** - “I. Someter a la aprobación del consejo de administración las estrategias de negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen.*

II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del consejo de administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo.

III. Proponer al comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el consejo de administración de la referida sociedad.

IV. Suscribir la información relevante de la sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia.

V. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en esta Ley, siendo responsable del contenido y oportunidad de dicha información, incluso cuando la difusión de la misma se delegue en terceros, salvo por dolo o culpa inexcusable de dichos terceros.

VI. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la sociedad.

VII. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del consejo de administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes.

VIII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios.

IX. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.

X. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la sociedad.

XI. Elaborar y presentar al consejo de administración el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto.

XII. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.

XIII. Ejercer las acciones de responsabilidad a que esta Ley se refiere, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del consejo de administración de la sociedad anónima bursátil y previa opinión del comité encargado de las funciones de auditoría, el daño causado no sea relevante.

XIV. Las demás que esta Ley establezca o se prevean en los estatutos sociales de la sociedad, acordes con las funciones que el presente ordenamiento legal le asigna”.

El director general deberá atenerse a lo determinado, ya que si la sociedad o los accionistas sufren daños por un incumplimiento, estará sujeto a responder.

Más allá de la conjunta administración del consejo de administración y el director general en la S.A.B., la LMV también reconoce a los directivos relevantes. Al igual que el director general, los directivos relevantes son una figura únicamente establecida en la LMV. El autor Visoso del Valle, establece que los directivos relevantes son:

“Otros funcionarios de la administración (...), cuya función es auxiliar al director general en el ejercicio de sus funciones y actividades y debido cumplimiento de las obligaciones que las leyes le atribuyen y precisa que los informes relativos a los estados financieros y a la información en materia financiera, administrativa, económica y jurídica a que se refiere el artículo 104 de la Ley, deberán estar suscritos, cuando menos por el director general y demás directivos relevantes que sean titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, en el ámbito de sus respectivas competencias”.¹

Esto se establece en el artículo 45 de la LMV:

Artículo 45, LMV. - *“El director general, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones que ésta u otras leyes le establecen, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la sociedad o de las personas morales que ésta controle.*

El director general, en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad, deberá proveer lo necesario para que en las personas morales que controle la sociedad, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 31 de esta Ley.

Los informes relativos a los estados financieros y a la información en materia financiera, administrativa, económica y jurídica a que se refiere el artículo 104 de esta Ley, deberán estar suscritos, cuando menos, por el director general y demás directivos relevantes que sean titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, quienes serán responsables del contenido de tal información, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, esta información deberá presentarse al consejo de administración para su consideración y, en su caso, aprobación, con la documentación de apoyo”.

Por consiguiente, los directivos relevantes son aquellos que apoyan al director general en el desarrollo de la gestión, conducción y ejecución de los negocios. Estos están

¹Visoso Del Valle, Francisco Jose. **La sociedad anónima en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la Ley del Mercado de Valores**. México, Librería Porrúa, 2007, p. 71-72. Disponible en línea: UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3732/2.pdf>> (Consulta: Marzo 30, 2025).

a cargo de áreas administrativas, financieras, jurídicas, entre otras. Por ende, se espera que, dentro de sus respectivas funciones, aquellos auxilien al director general para que ambos cumplan con las debidas obligaciones que la ley les impone.

C. DEBERES DE LOS DIRECTIVOS RELEVANTES EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL.

Adicionalmente a las funciones y facultades que se les imponen a los directores, la LMV también determina deberes a los cuales los directores deben ajustarse. De acuerdo con el autor Ripp, la LMV que entró en vigor en 2006 introdujo: “el deber de diligencia, el deber de lealtad y el deber de fidelidad”.²

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En virtud de esto, ¿por qué la Ley del Mercado de Valores implemento dichos deberes?, de acuerdo con la exposición de motivos de la LMV:

“Esta iniciativa propone precisar la misión de los administradores de las sociedades anónimas bursátiles, estableciendo como principio rector de su mandato el desempeñar su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, se les impone el deber de actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas, así como de desempeñarse con lealtad a la sociedad. La diligencia y la lealtad serán principios rectores de la conducta de los administradores”.³

Es necesario precisar que esto también se extiende a los directores en concordancia con los artículos 46, 29, 31, 34, 35, 37 y 39 de la LMV, preceptos que les imponen los deberes de diligencia y lealtad. Por ende, conforme a esto, los directores deben desempeñar la gestión y conducción de los negocios procurando el beneficio de la sociedad. Los deberes de diligencia y lealtad se crean para asegurar que aquellos actúen

²Ripp, Tom. “Una perspectiva global ¿De qué manera las leyes de valores más estrictas han aumentado la responsabilidad civil de consejeros y directores?”. Marzo, 2007. Disponible en línea: **Revista Contaduría Pública**. Núm. 3-2007 <<https://app.vlex.com/search/jurisdiction:MX/entrevista+con+tom+ripp./vid/231065573>> (Consulta: Marzo 31, 2025).

³**Exposición de motivos de Ley del Mercado de Valores** (México). Suprema Corte de Justicia de la Nación (México). Diciembre 30, 2005. Disponible en: SCJN <<https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=gRpVuBsjboRI4w5UvLY3NYB+mul4vh7/+fyOmal7kTcnq4xYu2beUSAbjwGjXezUZF2KSpFj7P/aB4Nk7lkAEg==>> (Consulta: Marzo 15, 2025).

en los mejores intereses de la sociedad, sin favorecer a un grupo de accionistas sobre otro.⁴

En este sentido, surge la necesidad de implementar los deberes de diligencia y lealtad en la LMV para que las sociedades anónimas bursátiles, al obtener financiamiento del público, garanticen que los recursos se manejarán de la forma más razonable y apta para la sociedad. Por ende, es necesario instruir a estos deberes a los administradores y directores de la sociedad, ya que aquellos deben desempeñar sus funciones siempre razonando en los mejores intereses de la sociedad y de los inversionistas. La implementación del deber de diligencia y de lealtad en la LMV puede garantizar un adecuado uso de los recursos, incentivando la confianza y la continua inversión.

2. DEBERES DE LOS DIRECTIVOS RELEVANTES EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL.

El Diccionario panhispánico del español jurídico, define el término deber cómo:

*“Aquello a lo que las personas están obligadas bien sea por razones de orden moral, bien por determinación de las leyes, o como resultado de las obligaciones contraídas o los contratos que han podido celebrar”.*⁵

Como bien mencionado, estos mismos pueden ser establecidos por la determinación de leyes, como la LMV que impone los deberes de diligencia y de lealtad en los apartados A y B de la ley. En este sentido, se analizará la implicación que tienen aquellos deberes, que representan y que exigen a los directores atenerse.

De acuerdo con los autores Arcudia Hernández, Arcos Moreno y Suárez Rodríguez:

“El primero de los deberes obliga a los consejeros a informarse y participar en las decisiones sociales; el segundo obliga a los consejeros y al secretario del consejo a abstenerse de participar

⁴ Exposición de motivos de Ley del Mercado de Valores (México). Ob. Cit.

⁵ Real Academia Española. **Diccionario panhispánico del español jurídico**. 2023. Disponible en línea: Autor <<https://dpej.rae.es/lema/deber>> (Consulta: Marzo 31, 2025).

*en la toma de decisiones en caso de existir conflicto de intereses; así como, a no divulgar información privilegiada”.*⁶

a. EL DEBER DE DILIGENCIA.

A primera vista, no es muy claro si los directores están sujetos al deber de diligencia. En el apartado A, la LMV establece el deber de diligencia dirigido hacia el consejo de administración; no obstante, bajo mi interpretación, considero que el deber de diligencia también es exigible hacia los directores, y explicaré por qué en los siguientes apartados.

Una manera sencilla de comprender el deber de diligencia es relacionar el término “diligencia” con su antónimo “negligencia”, para asimilar que representa todo lo contrario al actuar negligente. El Diccionario panhispánico del español jurídico define la negligencia como:

*“Desatención de las propias obligaciones o descuido en el cumplimiento de las reglas y normas, sin que medie una intención dolosa, es decir, una directa voluntad de omitir o retardar la acción debida, pues se trata, más bien, de una situación de culposa inercia y falta de cuidado”.*⁷

Partiendo de lo anterior, el deber de diligencia requiere que se satisfagan las obligaciones impuestas por la ley y la sociedad de manera razonable y con cuidado. De acuerdo con los autores, Arcudia Hernández, Orta Flores y Torres Espinosa, con base en el artículo 30 de la LMV, el deber de diligencia constituye: *“informarse, prepararse para las sesiones del consejo y comités; evaluar la suficiencia y veracidad de la información; y velar por el correcto uso y aprovechamiento de recursos humanos y materiales”.*⁸

Así, los autores Arcudia Hernández, Arcos Moreno y Suárez Rodríguez determinan que: *“En términos generales el deber de diligencia puede traducirse en una obligación de tomar decisiones de manera informada”.*⁹

⁶Arcudia Hernández, Carlos Ernesto, Arcos Moreno, Sergio y Suárez Rodríguez, Irma Brígida. *“Gobierno corporativo y sociedad anónima bursátil: los deberes de diligencia y de lealtad de los administradores”*. 2011. Disponible en línea: Revista Académica de Investigación Tlatemoani. No. 7 Septiembre 2011. p. 1. <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7320554.pdf>> (Consulta: Abril 2, 2025).

⁷Real Academia Española. **Diccionario panhispánico del español jurídico**. 2023. Disponible en línea: Autor <<https://dpej.rae.es/lema/negligencia>> (Consulta: Marzo 31, 2025).

⁸Arcudia Hernández, Carlos Ernesto, Orta Flores, Sara Berenice y Torres Espinosa, Blanca. *“Los deberes fiduciarios de los administradores en la Sociedad Anónima Bursátil”*. En: **Reformas Estructurales, Gobernabilidad, Innovación y Conocimiento: Alternativas para el Cambio**. México, Red Internacional de Investigadores en Ciencias de la Gestión. 2015, (pp. 271-284), p. 278.

⁹Arcudia Hernández, Arcos Moreno, y Suárez Rodríguez. Ob. Cit., p. 8.

El deber de diligencia representa un actuar no negligente, es decir, un actuar con buena fe, en el cual los directores y el consejo de administración se informan lo más posible y utilizan todos los recursos disponibles para tomar decisiones razonadas, adecuadas y en los mejores intereses de la sociedad. El actuar diligente se determina como lo que cualquier persona prudente en esa posición de poder realizaría al tomar decisiones. Por ende, los directores en esa posición de mando deben gestionar los negocios adecuándose a los mejores intereses de la sociedad.

Dada la comprensión del deber de diligencia, ahora resulta pertinente analizar y determinar si los directores están sujetos a cumplir con dicho deber.

Se cuestiona si los directores tienen de forma explícita el deber de diligencia, ya que, como se mencionó anteriormente, el apartado A “Del deber de diligencia” se encuentra dirigido al consejo de administración estableciendo determinados supuestos que deben realizar para efectuar dicho deber.

De acuerdo con el artículo 46 de la LMV, los directores están sujetos a lo previsto en el artículo 29 de esta Ley en sus respectivas competencias. Por consiguiente, el artículo 29 de la LMV establece que:

***Artículo 29, LMV.** - “Los miembros del consejo de administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos por virtud de esta Ley o de los estatutos sociales”.*

De este modo, sí, el artículo 46 establece que los directores en sus respectivas competencias deberán cumplir con lo determinado en el artículo 29; esto denota que tienen la obligación de cumplir con el deber de diligencia. Ya que el artículo 29 supone que los directores deberán actuar de forma diligente en la gestión y conducción de los negocios, adoptando decisiones razonadas, que creen valor y beneficien a la sociedad sin favorecer a un determinado grupo de accionistas. Por lo tanto, bajo esta interpretación, el artículo 29 impone a los directores el deber de diligencia.

En el apartado A se sustenta la idea de que los directores también deben atenerse al deber de diligencia. De acuerdo con el artículo 31 de la LMV:

***Artículo 31, LMV.** - “Los miembros del consejo de administración, los directivos relevantes y las demás personas que desempeñen facultades de representación de la sociedad anónima bursátil, deberán proveer lo necesario para que se cumpla lo dispuesto en esta Ley, observando lo señalado en el artículo 3 de esta Ley.*

La información que sea presentada al consejo de administración de la sociedad por parte de directivos relevantes y demás empleados, tanto de la propia sociedad como de las personas

morales que ésta controle, deberá ir suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración.

Los miembros del consejo de administración y demás personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en alguna de las personas morales que controle una sociedad anónima bursátil o en las que ésta tenga una influencia significativa, no faltarán a la discreción y confidencialidad establecida en ésta u otras leyes, cuando proporcionen información conforme a lo aquí previsto al consejo de administración de la sociedad anónima bursátil, relativa a las referidas personas morales”.

Adicionalmente, el artículo 46 de la LMV establece lo siguiente:

Artículo 46, LMV. - *“El director general y los demás directivos relevantes serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la sociedad o personas morales que ésta controle por:*

- I. La falta de atención oportuna y diligente, por causas que les sean imputables, de las solicitudes de información y documentación que en el ámbito de sus competencias les requieran los consejeros de la sociedad”.*

El deber de diligencia también denota que los directores deben disponer la información necesaria o solicitada al consejo de administración o demás personas que desempeñen facultades de representación.

El artículo 46 establece que aquellos también estarán sujetos al artículo 33 de LMV, el cual establece que deberán responder por los daños y perjuicios dados por falta de diligencia. La aplicación del artículo 33 de la LMV de igual manera fundamenta que los directores deben de cumplir con el deber de diligencia en sus respectivas competencias, por lo siguiente:

Artículo 33, LMV. - *“La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del consejo de administración de las sociedades anónimas bursátiles, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, será solidaria entre los culpables”.*

b. EL DEBER DE LEALTAD.

Como mencionado anteriormente, la LMV además del deber de diligencia introduce otro deber que deben cumplir los consejeros y directores en el ejercicio de sus funciones. Con palabras clave, el deber de lealtad involucra “conflicto de intereses” y “información confidencial”.

De acuerdo con la Real Academia Española, el concepto de lealtad se define como “cumplimiento de lo que exigen las leyes de la fidelidad y las del honor y honrría de

bien”.¹⁰ Este deber representa algo característico que la sociedad y los inversionistas esperan a cambio de los consejeros y directores de una empresa: lealtad. Cuando uno invierte en una empresa, espera que los consejeros y directores que gestionan y conducen el negocio vean por el interés de la sociedad y de los inversionistas, no por el propio.

Los autores Arcudia Hernández, Arcos Moreno y Suárez Rodríguez, elaboran que el deber de lealtad es aquel que:

*“Persigue con carácter general que los administradores no antepongan la consecución de su interés personal a la consecución del interés social; es decir se abstengan de obtener cualquier beneficio personal a expensas de la sociedad. También se define como la obligación de los directivos y los accionistas controladores o mayoritarios de comportarse con inherente ánimo previsor, justo y escrupuloso en aquellos asuntos en los que directa o indirectamente pudieran recibir algún beneficio, es decir, en aquellos casos en los que pudiera presentarse un conflicto de intereses”.*¹¹

Para comprender el deber de lealtad, es necesario determinar qué quiere decir el autor con el término “conflicto de intereses”. De acuerdo con una publicación del Gobierno de México, el conflicto de interés surge “cuando una persona tiene y toma la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales”.¹² Como se mencionó anteriormente, los directores y consejeros de una S.A.B. deben crear valor favoreciendo a la sociedad y a los inversionistas. En este sentido, aquellos no pueden tomar decisiones que sean motivadas por intereses propios, de la misma manera que no pueden privar y lucrar de oportunidades de la sociedad que sean del mismo giro.

Los siguientes artículos fundamentan que la LMV, en el apartado B, “Del deber de lealtad y de los actos o hechos ilícitos”, requiere que los directores cumplan con el deber de lealtad.

De acuerdo con el artículo 46 de la LMV:

Artículo 46, LMV. - “El director general y los demás directivos relevantes serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la sociedad o personas morales que ésta controle por:

III. La actualización de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 35, fracciones III y IV a VII y 36 de esta Ley, siendo aplicable lo previsto en los artículos 37 a 39 del presente ordenamiento legal”.

De tal modo, los directores están sujetos al artículo 35, fracciones III y IV a VIII, 36 y 37 de esta ley, los cuales se encuentran en el apartado B de la LMV. Así, el artículo 35, establece que:

¹⁰Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. 2001. Disponible en línea: Autor <<https://www.rae.es/drae2001/lealtad> > (Consulta: Abril 2, 2025).

¹¹Arcudia Hernández, Arcos Moreno, y Suárez Rodríguez. Ob. Cit., p. 8.

¹²Gobierno de México. “*Conflicto de intereses*”. 2017. Disponible en línea: **Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas**. Noviembre de 2017 <<https://www.gob.mx/snics/articulos/conflictos-de-intereses?idiom=es>> (Consulta: Abril 2, 2025).

Artículo 35, LMV. - “Los miembros y secretario del consejo de administración de las sociedades anónimas bursátiles incurrirán en deslealtad frente a la sociedad y, en consecuencia, serán responsables de los daños y perjuicios causados a la misma o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando, sin causa legítima, por virtud de su empleo, cargo o comisión, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros, incluyendo a un determinado accionista o grupo de accionistas. Asimismo, los miembros del consejo de administración incurrirán en deslealtad frente a la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, siendo responsables de los daños y perjuicios causados a éstas o aquélla, cuando realicen cualquiera de las conductas siguientes:

III. Favorezcan, a sabiendas, a un determinado accionista o grupo de accionistas de la sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en detrimento o perjuicio de los demás accionistas.

IV. Aprueben las operaciones que celebren la sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa, con personas relacionadas, sin ajustarse o dar cumplimiento a los requisitos que esta Ley establece.

V. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes que formen parte del patrimonio de la sociedad o personas morales que ésta controle, en contravención de las políticas aprobadas por el consejo de administración.

VI. Hagan uso indebido de información relevante que no sea del conocimiento público, relativa a la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa.

VII. Aprovechen o exploten, en beneficio propio o en favor de terceros, sin la dispensa del consejo de administración, oportunidades de negocio que correspondan a la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa. Al efecto, se considerará, salvo prueba en contrario, que se aprovecha o explota una oportunidad de negocio que corresponde a la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando el consejero, directa o indirectamente, realice actividades que:

a) Sean del giro ordinario o habitual de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa.

b) Impliquen la celebración de una operación o una oportunidad de negocio que originalmente sea dirigida a la sociedad o personas morales citadas en el inciso anterior.

c) Involucren o pretendan involucrar en proyectos comerciales o de negocios a desarrollar por la sociedad o las personas morales citadas en el inciso a) anterior, siempre que el consejero haya tenido conocimiento previo de ello”.

Este artículo prevé supuestos a los que el director debe adecuarse para efectivamente cumplir con el deber de lealtad. Dichos preceptos requieren que los directores actúen en los mejores intereses de la sociedad, sin favorecer intereses sobre otros, exigiendo que aquellos eviten situaciones que involucren conflictos de intereses. Por ende, indica que aquellos no podrán aprovecharse o beneficiarse, en sentido propio o en favor de terceros, de negocios que correspondan a la sociedad, del uso o goce de los bienes que formen parte de la sociedad y de información relevante que no sea del conocimiento público.

Asimismo, el artículo 36 de la LMV, establece que:

Artículo 36, LMV. - “Los miembros y secretario del consejo de administración de las sociedades anónimas bursátiles deberán abstenerse de realizar cualquiera de las conductas que a continuación se establecen:

I. Generar, difundir, publicar o proporcionar información al público de la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, o bien, sobre los valores

de cualquiera de ellas, a sabiendas de que es falsa o induce a error, o bien, ordenar que se lleve a cabo alguna de dichas conductas.

II. Ordenar u ocasionar que se omita el registro de operaciones efectuadas por la sociedad o las personas morales que ésta controle, así como alterar u ordenar alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros.

III. Ocultar, omitir u ocasionar que se oculte u omita revelar información relevante que en términos de este ordenamiento legal deba ser divulgada al público, a los accionistas o a los tenedores de valores, salvo que esta Ley prevea la posibilidad de su diferimiento.

IV. Ordenar o aceptar que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la sociedad o personas morales que ésta controle. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que los datos incluidos en la contabilidad son falsos cuando las autoridades, en ejercicio de sus facultades, requieran información relacionada con los registros contables y la sociedad o personas morales que ésta controle no cuenten con ella, y no se pueda acreditar la información que sustente los registros contables.

V. Destruir, modificar u ordenar que se destruyan o modifiquen, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de una sociedad o de las personas morales que ésta controle, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia.

VI. Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión de la Comisión.

VII. Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de manipular u ocultar datos o información relevante de la sociedad a quienes tengan interés jurídico en conocerlos.

VIII. Presentar a la Comisión documentos o información falsa o alterada, con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto.

IX. Alterar las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hacer u ordenar que se registren operaciones o gastos inexistentes, exagerar los reales o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida por la ley, generando en cualquiera de dichos supuestos un quebranto o perjuicio en el patrimonio de la sociedad de que se trate o de las personas morales controladas por ésta, en beneficio económico propio, ya sea directamente o a través de un tercero”.

El artículo 36 actualiza que los directores deberán abstenerse de realizar cualquiera de las previas conductas en la gestión y conducción de los negocios para cumplir con el deber de lealtad.

El artículo 37 de la LMV, al igual que el deber de diligencia, establece que si aquellos llegasen a incumplir con dicho deber serán responsables por los daños y perjuicios ocasionados por los actos, hechos u omisiones.

El análisis del presente capítulo determina que los directores deben adoptar el deber de diligencia y de lealtad en la gestión y conducción de los negocios. Ya que, en lo contrario, ante un incumplimiento de estos deberes, como se establece en los artículos 33 y 37 de la LMV, aquellos deberán responder por los daños y perjuicios dados por el incumplimiento de los deberes.

En virtud de esto, la imposición de los deberes de diligencia y de lealtad es relevante en el desarrollo de las S.A.B., ya que esto garantiza que la gestión de la sociedad se desarrolle de manera adecuada.

En este sentido, ya habiendo determinado las funciones, las facultades y los deberes que se les imponen a los directores, por consiguiente, ahora continúa el análisis desde el enfoque del incumplimiento. Es decir, ¿qué responsabilidad se les impone a los directores ante el incumplimiento de sus funciones y sus deberes?

Capítulo II

RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS RELEVANTES EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL EN MÉXICO

En el presente capítulo se abordará la cuestión de la responsabilidad, juntamente con los deberes fiduciarios que se imponen a los directores. De tal modo, se determinará qué sucede ante el incumplimiento de dichos deberes y en virtud de qué vías se puede realizar una acción de responsabilidad. Para evaluar el alcance que tiene la responsabilidad de los directores, se plantearán los limitantes y excluyentes de responsabilidad que dispone la Ley del Mercado de Valores, a fin de determinar qué norma predeterminada protege a los directores y al consejo de administración, si no se prevé una limitante de responsabilidad en los estatutos sociales. Por último, se presenta un caso de México en el cual se analiza cómo se impone la responsabilidad a los directores por el incumplimiento de sus deberes y obligaciones.

A. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS RELEVANTES.

De acuerdo con la Real Academia Española, la *responsabilidad* es la “deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal”.¹³

La LMV determina supuestos en los que se les atribuye responsabilidad a los directores. Esta responsabilidad se impone a los directores en función de los daños o perjuicios que hayan causado en el ejercicio de sus facultades. La acción de responsabilidad se puede promover por diferentes vías: puede surgir desde un ámbito contractual, por el incumplimiento de una obligación; un ámbito extracontractual, por la comisión de un acto ilícito o contra las buenas costumbres; o del ámbito penal, donde se involucran sanciones.

¹³Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. 23ª edición. 2014. Disponible en línea: Autor < <https://dle.rae.es/responsabilidad> > (Consulta: Marzo 15, 2025).

El Tratado Teórico-Práctico de Derecho de Obligaciones, en sentido estricto, define la responsabilidad civil como “la necesidad de resarcir los daños y/o perjuicios derivados del incumplimiento de una obligación imputable al deudor”.¹⁴

La responsabilidad civil puede surgir desde un ámbito contractual o extracontractual, desde un enfoque contractual; siempre existe la posibilidad de que ocurra un incumplimiento. El artículo 2104 del Código Civil Federal establece que “el que estuviere obligado a prestar un hecho y dejare de prestarlo o no lo prestare conforme a lo convenido, será responsable de los daños y perjuicios (...); el que contraviene una obligación de no hacer pagará daños y perjuicios por el solo hecho de la contravención”.

La relación contractual entre el director y la sociedad se crea en el instante en que el consejo de administración designa a los directores respectivos. Por ello, el director es responsable hasta que incumple con su obligación, no desde la creación de la relación contractual. Los directores se rigen con base en la ley, los estatutos sociales y la regulación interna del gobierno corporativo, cuando incumplan las disposiciones establecidas, tendrán que responder por los daños y perjuicios ocasionados por dicho incumplimiento.

Por otro lado, desde el ámbito extracontractual, la responsabilidad civil surge cuando se realizan actos en contravención de los preceptos de la ley. El artículo 1910 del Código Civil Federal establece que “el que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima”.

Como se mencionó anteriormente, los directores de la S.A.B. se rigen por las disposiciones de la LMV, por ende, como mencionado previamente en el capítulo I, existen ciertos deberes y obligaciones que los directores deben cumplir en el ejercicio de sus funciones, si incumplen, ante la acción de responsabilidad responden por los daños y perjuicios.

El Tratado Teórico-Práctico de Derecho de Obligaciones establece los siguientes elementos para configurar la responsabilidad civil: 1. Incumplimiento de una obligación o comisión de un acto ilícito o contra las buenas costumbres, 2. Causación de un daño y/o de un perjuicio, 3. Relación causa-efecto entre el incumplimiento o el acto ilícito y el daño y/o el perjuicio, y 4. Dolo o culpa del deudor.¹⁵

¹⁴Rico Álvarez, Fausto, Garza Bandala, Patricio, y Cohen Chicurel, Mischel. **Tratado Teórico-Práctico de Derecho de Obligaciones**. 2ª edición. México, Porrúa, 2013/2019, p.695. (Consulta: Marzo 15, 2025).

¹⁵Rico Álvarez, Fausto, Garza Bandala, Patricio, y Cohen Chicurel, Mischel, Ob. Cit., p. 696.

El Código Civil Federal y la Suprema Corte de Justicia de la Nación no establecen como elemento esencial de la responsabilidad civil “el dolo o la culpa del transgresor”. Sin embargo, la doctrina enfatiza dicho elemento y lo establece como esencial por las siguientes razones.

De acuerdo con los autores Rico Álvarez, Garza Bandala y Cohen Chicurel, con base en una interpretación sistemática en conjunto con el Código Civil Federal y el artículo 1910, determinaron que el dolo o culpa del transgresor es un elemento esencial de la responsabilidad civil, en fundamento con los excluyentes de responsabilidad.

Los artículos establecen como excluyente haber actuado con la diligencia debida.¹⁶ Si se determina que los actos se realizaron con la diligencia debida, se configuraría un excluyente de responsabilidad que por consiguiente no actualizaría la responsabilidad civil. Ante esta premisa, es necesario probar el dolo o culpa del transgresor, ya que, si se actuó de forma diligente, la responsabilidad no se actualizaría.

De tal modo, si no se considera el dolo o la culpa del transgresor como un elemento esencial, ante la interpretación gramatical del 1910, incluso aquellos que actuaron de forma diligente podrían responder por daños o perjuicios.¹⁷ Concuero con los autores en cuanto a que el elemento de dolo o culpa del transgresor es un elemento esencial para la responsabilidad, ya que considero que los artículos previamente establecidos proporcionan un criterio muy amplio respecto de quien es responsable, ya que, sin dicho elemento, cualquier daño o perjuicio que resulte de un incumplimiento o hecho ilícito será imputable, hasta en aquellos casos en los cuales se actuó de forma diligente.

Como antes mencionado, la responsabilidad penal también es atribuible a los directores. A continuación, se plantea una tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene lo anterior:

“PERSONAS MORALES. RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS REPRESENTANTES DE LAS.” No puede admitirse que carezcan de responsabilidad quienes actúan a nombre de las personas morales, pues de aceptarse tal argumento los delitos que llegaran a cometer los sujetos que ocupan los puestos de los diversos órganos de las personas morales, quedarían impunes, ya que las sanciones deberían ser para la persona moral, lo cual es un absurdo lógico y jurídicamente hablando, pues las personas morales carecen de voluntad propia y no es sino a través de las personas físicas como actúan. Es por esto que los directores, gerentes, administradores y demás representantes de las sociedades, responden en lo personal de los hechos delictivos que cometan en nombre propio o bajo el amparo de la representación corporativa”.¹⁸

¹⁶Rico Álvarez, Fausto, Garza Bandala, Patricio, y Cohen Chicurel, Mischel. Ob. Cit., p. 398.

¹⁷Loc. Cit.

¹⁸**Personas morales. Responsabilidad penal de los representantes de las.** Tesis Aislada. Amparo en revisión. Tribunal Colegiado de Circuito. Clave VI.2o.28 P. (SJF: 9ª época, Tomo II, Oct., 1995, p. 594). Disponible en línea: SCJN<<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/204084>> (Consulta: Marzo 15, 2025).

Este criterio judicial destaca que los directores responden por sus propios hechos delictuosos. Las personas morales no actúan como sus representantes ni responden por los delitos que los directores hayan realizado, ya sean “por nombre propio o bajo el amparo de la representación corporativa”.¹⁹

El artículo 375 de la LMV prevé la responsabilidad penal al establecer que:

Artículo 375, LMV. - “Serán sancionados con prisión de cinco a quince años, los miembros del consejo de administración, así como los directivos, empleados o quienes desempeñen cargos o comisiones en un intermediario del mercado de valores, que dispongan para sí o para un tercero de los recursos recibidos de un cliente o de sus valores, para fines distintos a los ordenados o contratados por éste, causándole con ello un daño patrimonial al cliente en beneficio económico propio, y sea directamente o a través de interpósita persona o a favor de tercero.

Las mismas penas se impondrán a los miembros del consejo de administración, así como a las personas que desempeñen funciones directivas, empleos, cargos o comisiones, en un intermediario del mercado de valores, cuando incurran en la conducta de realizar operaciones ilícitas o prohibidas por la Ley que resulten en daño patrimonial al intermediario del mercado de valores de que se trate en beneficio económico propio, ya sea directamente o a través de interpósita persona o a favor de tercero”.

El criterio establecido se relaciona con el artículo 375, ya que este plantea un supuesto en el cual se impone responsabilidad penal a los directores, y no a las personas morales, por realizar operaciones distintas a los fines contratados por el cliente. En dicho supuesto, los directores utilizan los recursos de los clientes o de sus valores en beneficio económico propio. En este sentido, los directores son responsables en el ámbito penal por causar un daño patrimonial a los clientes. Asimismo, se establece un supuesto en el cual serán responsables cuando realicen operaciones ilícitas que causen un daño patrimonial a los intermediarios del mercado de valores.

Asimismo, el artículo 386 de la LMV, establece que:

Artículo 386, LMV. - “Se impondrá de tres a doce años de prisión, a los miembros del consejo de administración, director general y demás directivos o representantes legales de las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil o sociedades anónimas bursátiles que, mediante la alteración de las cuentas activas o pasivas o de las condiciones de los contratos hagan u ordenen que se registren operaciones o gastos inexistentes o que se exageren los reales, o que dolosamente realicen cualquier acto u operación ilícita o prohibida por la ley, generando en cualquiera de dichos supuestos un quebranto o perjuicio en el patrimonio de la sociedad de que se trate o de las personas morales controladas por ésta, en beneficio económico propio ya sea directamente o a través de interpósita persona.

La pena a que se refiere este artículo será de uno a tres años de prisión cuando se acredite haber reparado el daño y resarcido el perjuicio ocasionado.

No se procederá penalmente por el delito previsto en este artículo cuando las personas actúen en términos de lo establecido por el artículo 40 de esta Ley, así como en cumplimiento de las leyes que regulen los actos a que se refiere el primer párrafo de este artículo”.

¹⁹Personas morales. Responsabilidad penal de los representantes de las. Ob. Cit.

En este artículo se manifiesta la idea del criterio, dado que establece que los directores serán responsables por sus propios actos delictivos y no las personas morales. A diferencia del artículo 375, que prevé el daño patrimonial del cliente, el artículo 386 plantea un supuesto en el cual las acciones delictivas de los directores causan un daño patrimonial a la sociedad de que se trate o a las personas morales controladas por esta. En dicho artículo, se entiende por acciones delictuosas la alteración de cuentas financieras de la sociedad, la realización de operaciones contrarias a lo preestablecido en el contrato o los actos ilícitos que se realizan en beneficio económico propio del director.

Al igual que en la responsabilidad civil, el artículo 386 de la LMV establece que los excluyentes de responsabilidad del artículo 40 de esta ley se aplicarán asimismo a la responsabilidad penal. Por ende, si se actualiza un excluyente de responsabilidad, los directores no serán penalmente responsables por el daño patrimonial causado.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A finales del siglo XX, surgió la globalización moderna en México, lo que jugó un papel importante en el crecimiento de la inversión nacional y extranjera. De acuerdo con el autor Castell, “la globalización económica se manifiesta, entre otras cosas, en las expectativas de crecimiento de los valores bursátiles”²⁰, esto impulsó que México se adaptara a los mercados más competitivos. En el año 1975 entró en vigor la Ley de Mercado de Valores para impulsar la oferta pública de valores. Posteriormente, con el surgimiento de la Cuarta Revolución Industrial, la implementación de la tecnología y la era digital en el siglo XXI, la atracción por invertir continuó incrementando. Por ende, emerge esa necesidad de reformar la LMV para atender la demanda que se presenta en este contexto económico y social.

En la LMV de 1975 no se establecían los deberes y las responsabilidades que asumían los directores en el desarrollo de sus facultades. Es por esta razón que esto se actualiza en la reforma que entró en vigor en el 2006. El motivo de esto es promover la inversión en México, ya sea nacional o extranjera, de tal forma que se cree un sistema regulatorio que incentive la confianza y la protección al público inversionista. Por lo

²⁰Béjar, C. “*Controversias sobre los efectos de la globalización en México*”. (México, 2012). Citado por: Vázquez Morales, Blanca Hortencia, Haro Zea, Karla Liliana. “*La globalización, el impacto para México y las economías emergentes*”. 2013. Disponible en línea: Ricea. Mayo de 2013 <<https://www.ricea.org.mx/index.php/ricea/article/view/17/176>> (Consulta: Mayo 6, 2025).

tanto, esto incentiva a los inversionistas a considerar invertir en empresas que cotizan en bolsa en México y asegura que con esta nueva reforma existan regulaciones y medidas de protección que protejan a los inversionistas de acontecimientos externos que los puedan afectar.

Como menciona el autor Ripp en una entrevista del nuevo marco de la LMV:

*“Define, en forma específica, los deberes y responsabilidades y se dan mayor fuerza a los accionistas minoritarios, por lo que ahora el mundo está volteando a ver a México como una opción y voto de confianza para invertir. En esta legislación se definen claramente las responsabilidades por incumplir con los deberes de diligencia y lealtad establecidos para los consejeros y directores de las empresas mexicanas”.*²¹

La exposición de motivos de la LMV que entró en vigor en el 2006 presenta los siguientes fundamentos sobre por qué incorpora la responsabilidad de los directores a la nueva regulación bursátil. De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa estableció el régimen de responsabilidad para los consejeros y directivos relevantes por las siguientes dos razones:

*“Por un lado, como una consecuencia natural de la redefinición de funciones que esta Iniciativa propone, resulta indispensable que se redefina y precie el régimen de responsabilidades. Por otro lado, porque los consejeros y directivos en su calidad de mandatarios tienen parámetros amplios y pocos precisos a los que deben sujetarse para desempeñar sus funciones, ya que la legislación común aplicable consigna que el mandatario hará lo que su prudencia le dicte, cuidando el negocio como propio. Tal encomienda genera incertidumbre jurídica ya que corresponde a la asamblea general de accionistas juzgar sobre el desempeño de los consejeros y directivos con un parámetro de desempeño que pudiera considerarse demasiado amplio”.*²²

Ante una interpretación teleológica, el fin del legislador al prever la responsabilidad de los directores en la LMV consiste en que la determinación de responsabilidad es una respuesta a los deberes que se les imponen. Como menciona el expositor Ripp, “mientras se incrementen los deberes, mayores serán las regulaciones en gobierno corporativo”, ya que, ante su incumplimiento, es necesario prever acciones de responsabilidad.²³

Por otro lado, el legislador también tiene como finalidad limitar el parámetro amplio que se aplica a los directores en el ejercicio de sus facultades. Establecer que los directores deben desempeñar sus funciones con base en lo que “su prudencia les dicte, cuidando el negocio como propio” resulta un estándar muy ambiguo para la gestión de la sociedad. Como menciona el legislador, esto “genera incertidumbre jurídica ya que

²¹Ripp, Tom. “Una perspectiva global ¿De qué manera las leyes de valores más estrictas han aumentado la responsabilidad civil de consejeros y directores?”. Marzo, 2007. Disponible en línea: **Revista Contaduría Pública**. Núm. 3-2007 <<https://app.vlex.com/search/jurisdiction:MX/entrevista+con+tom+ripp./vid/231065573>> (Consulta: Marzo 31, 2025).

²²Exposición de motivos de Ley del Mercado de Valores (México). Ob. Cit.

²³Ripp, Tom. Ob. Cit.

corresponde a la asamblea general de accionistas juzgar sobre el desempeño de los consejeros y directivos con un parámetro de desempeño que pudiera considerarse demasiado amplio”.²⁴ Por esta razón, la reforma plantea las responsabilidades del consejo de administración y los directivos relevantes, así como supuestos en los que se les exime de responsabilidad.

2. REGULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS RELEVANTES EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL.

La Ley del Mercado de Valores establece lo siguiente en relación con la responsabilidad de los directores en la Sociedad Anónima Bursátil.

El artículo 29 de la LVM establece que:

Artículo 29, LVM. - “Los miembros del consejo de administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos por virtud de esta Ley o de los estatutos sociales”.

El artículo 46 de la LVM establece que:

Artículo 46, LVM. - “El director general y los demás directivos relevantes estarán sujetos a lo previsto en el artículo 29 de esta Ley, en sus respectivas competencias, por lo que responderán por los daños y perjuicios derivados de las funciones que les correspondan. Asimismo, les resultarán aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad a que se refieran los artículos 33 y 40 de esta Ley, en lo conducente. Adicionalmente el director general y los demás directivos relevantes serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la sociedad o personas morales que ésta controle por:

- I. La falta de atención oportuna y diligente, por causas que les sean imputables, de las solicitudes de información y documentación que en el ámbito de sus competencias les requieran los consejeros de la sociedad.
- II. La presentación o revelación, a sabiendas, de información falsa o que induzca a error.
- III. La actualización de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 35, fracciones III y IV a VII y 36 de esta Ley siendo aplicable lo previsto en los artículos 37 a 39 del presente ordenamiento legal”.

Como previsto anteriormente, los directores tienen que cumplir con el deber de diligencia frente a la sociedad y los accionistas. Los artículos 46 y 33 prevén la responsabilidad de indemnizar daños y perjuicios por falta de diligencia en la gestión y

²⁴Exposición de motivos de Ley del Mercado de Valores, (México). Ob. Cit.

conducción de la sociedad. El artículo 33 establece que la responsabilidad es solidaria entre los culpables. Así, prevé que la indemnización podrá limitarse, si los estatutos sociales lo permiten o por acuerdo de asamblea general de accionistas.

De así ser, la sociedad no podrá pactar cláusulas que limiten la responsabilidad, pero podrá pactar indemnizaciones que sean más favorables. Sin embargo, esto mismo no aplica a actuaciones hechas con dolo, mala fe o de carácter ilícito.

Asimismo, la S.A.B. podrá contratar seguros o fianzas a favor del consejo de administración y directores para cubrir el monto de la indemnización, salvo que haya dolo, mala fe o actos ilícitos.

Por otro lado, el artículo 35 (fracciones III y IV a VII) y 37 prevén los supuestos en los cuales los directores y el consejo de administración pueden incurrir en responsabilidad por incumplimiento del deber de lealtad. Como, por ejemplo, el aprovechamiento de oportunidades de negocio del giro de la sociedad, modificar los registros contables, difundir información falsa al público de la sociedad, entre otros. La responsabilidad es solidaria entre los culpables.

A diferencia del deber de diligencia, la sociedad no puede pactar en contra de sus propios intereses. Por ende, no puede limitar ni eximir de responsabilidad a los directores y al consejo de administración por incumplimiento del deber de lealtad. Asimismo, no podrá pactar seguros o fianzas que cubran el monto de la indemnización.

El artículo 36 de la LMV prevé la responsabilidad de los directores por acciones de no hacer.

El artículo 38 de la LMV establece que:

Artículo 38, LMV. - “La responsabilidad que derive de los actos a que se refiere este Capítulo, será exclusivamente en favor de la sociedad o de la persona moral que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa, que sufra el daño patrimonial.

La acción de responsabilidad podrá ser ejercida:

I. Por la sociedad anónima bursátil.

II. Por los accionistas de la sociedad anónima bursátil que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el cinco por ciento o más del capital social de la sociedad anónima bursátil”.

La iniciativa del 2006 de la LMV en su exposición de motivos establece lo siguiente del artículo transcrito:

“La acción de responsabilidad será exigible a favor de la sociedad; tratándose de daños causados en personas morales en las que la sociedad anónima bursátil tenga control o influencia

*significativa, se plantea como una especie de acción oblicua nueva y distinta de la prevista en la Ley General de Sociedades Mercantiles”.*²⁵

De acuerdo con la exposición de motivos, este artículo plantea la creación de una nueva acción oblicua, en la cual se destaca que la acción de responsabilidad se puede promover en favor de la sociedad, cuando se trate de daños causados en las personas morales que esta controle o que tenga una influencia significativa. Por ende, como la acción de responsabilidad la puede ejercer la sociedad o los accionistas de la sociedad, esto implica que la sociedad puede promover la acción de responsabilidad no solo en su favor sino también para defender los intereses de las personas morales que esta controle.²⁶

En conformidad con lo anterior, en el artículo 38 de la LMV, se denota asimismo que los accionistas tienen derecho a promover la acción de responsabilidad en favor de la sociedad. Por ende, los accionistas que representen un 5% o más del capital social, ya sea de forma conjunta o individual, pueden promover la acción de responsabilidad para reparar el daño patrimonial ocasionado a la sociedad.

Es pertinente el comprender que los accionistas no pueden promover la acción de responsabilidad a su favor. De tal modo, el pago de los daños y perjuicios siempre se realiza a favor de la sociedad, no de los accionistas.

Es importante destacar este artículo ya que determina quiénes tienen el derecho de promover las acciones de responsabilidad.

Asimismo, el artículo 38 de la LMV establece lo siguiente:

Artículo 38, LMV. - *“La acción a que se refiere este artículo que ejerza cualquiera de las personas citadas en las fracciones I y II anteriores, en favor de las personas morales que controle una sociedad anónima bursátil o en las que ésta tenga una influencia significativa, será independiente de las acciones que corresponda ejercer a las propias personas morales o a los accionistas de éstas conforme a lo previsto en los artículos 161 y 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de este artículo, prescribirán en cinco años contados a partir del día en que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente”.

Este artículo indica que la acción de responsabilidad que promuevan las personas morales que la sociedad controle o en las que esta tenga una influencia significativa serán acciones independientes de aquella que promueva la sociedad o los accionistas. Asimismo, se determina que el derecho a ejercer la acción de responsabilidad prescribe 5 años a partir del día en que se realizó el acto que causó los daños.

²⁵Exposición de motivos de Ley del Mercado de Valores (México). Ob. Cit.

²⁶Loc. Cit.

En conformidad con los artículos transcritos, ante dicha imposición de responsabilidad surge la duda de si existe algún limitante o excluyente de responsabilidad.

3. SUPUESTOS DE EXCLUSIÓN
DE RESPONSABILIDAD DE
LOS DIRECTIVOS
RELEVANTES EN LA
SOCIEDAD ANÓNIMA
BURSÁTIL.

I. ARTÍCULO 40

a. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La exposición de motivos enfatiza lo siguiente sobre los excluyentes de responsabilidad:

“La iniciativa prevé excluyentes de responsabilidad favoreciendo la discrecionalidad técnica, ya que, de lo contrario, se generaría una percepción de riesgo por responsabilidades que inhibirían la toma de decisiones, sobre todo, cuando en ocasiones por esa delgada línea pueda llegarse a considerar como negligencia transformada en culpa, lo que auténticamente fue un infortunio”.²⁷

Ante una interpretación teleológica, se puede deducir del texto que los excluyentes de responsabilidad al establecer una discrecionalidad técnica favorecen la presunción de que los directores actúan de manera razonable y prudente en el ejercicio de sus facultades.

El fin del legislador de establecer esta discrecionalidad como excluyente de responsabilidad es fomentar que el consejo de administración y los directivos relevantes tomen decisiones en el día a día con seguridad y plena capacidad en momentos críticos, sin tener miedo a los riesgos, siempre que estas se tomen de manera diligente, con su mejor leal saber, y sin favorecer intereses propios.

Al gestionar la sociedad, el consejo de administración y los directivos relevantes pueden encontrarse en posiciones complejas y arriesgadas. Por ello, es necesario distinguir entre decisiones suficientemente diligentes y razonadas y decisiones

²⁷Exposición de motivos de Ley del Mercado de Valores (México). Ob. Cit.

negligentes y desinformadas, ya que el legislador busca fomentar la toma de decisiones, no reducir estas por miedo a ser responsables.

De acuerdo con la exposición de motivos, el excluyente de responsabilidad se enfoca en el deber de diligencia, ya que, en relación con el deber de lealtad, el legislador considera que las acciones que derivan del uso de recursos de la sociedad en beneficio propio o de terceros, o de la toma de oportunidades de negocio de la sociedad, son conductas desleales que no representan un riesgo de error.

b. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.

El artículo 46 de la LMV establece que:

Artículo 46, LMV. - “El director general y los demás directivos relevantes estarán sujetos a lo previsto en el artículo 29 de esta Ley, en sus respectivas competencias, por lo que responderán por los daños y perjuicios derivados de las funciones que les correspondan. Asimismo, les resultarán aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad a que se refieren los artículos 33 y 40 de esta Ley, en lo conducente”.

El precepto previamente establecido sostiene que los directores están sujetos a los excluyentes de responsabilidad que establece el artículo 40 de la LMV.

El artículo 40 de la LMV prevé los excluyentes de responsabilidad aplicables al consejo de administración y directores:

Artículo 40, LMV. - “Los miembros del consejo de administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasionen a la sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, derivados de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe, se actualice cualquiera de las excluyentes de responsabilidad siguientes:

I. Den cumplimiento a los requisitos que esta Ley o los estatutos sociales establezcan para la aprobación de los asuntos que compete conocer al consejo de administración o, en su caso, comités de los que formen parte.

II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del consejo de administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos relevantes, la persona moral que brinde los servicios de auditoría externa o los expertos independientes, cuya capacidad y credibilidad no ofrezcan motivo de duda razonable.

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

IV. Cumplan los acuerdos de la asamblea de accionistas, siempre y cuando éstos no sean violatorios de la ley.”

Ante el análisis de dicho artículo, destaca lo previsto en la fracción III. Las fracciones I, II y IV prevén supuestos sujetos a una interpretación más objetiva y de hechos concretos. Mientras que la fracción III requiere un análisis del supuesto

incumplimiento y frente a esto determinar si los elementos se configuran desde una inclinación más subjetiva. Por ende, en el siguiente apartado se desarrollará una interpretación de la fracción III del artículo 40.

c. REGLA DEL JUICIO EMPRESARIAL IMPLÍCITA EN EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN III.

i. INTERPRETACIÓN TELEOLÓGICA.

La exposición de motivos de la iniciativa del 2006 de la LMV establece que el propósito de la fracción III es implementar de forma implícita en el texto una redacción equivalente a la figura de la “regla del juicio empresarial” que deriva del derecho anglosajón.²⁸En los siguientes capítulos se desarrollará un análisis de los antecedentes, los elementos y los motivos de la regla en el cuerpo normativo de Estados Unidos, sin embargo, en este capítulo se planteará su modo de aplicación en el derecho mexicano.

Desde un análisis general, de acuerdo con el diccionario de Cornell Law School, la regla de juicio empresarial es una figura que:

“Proporciona al director de una corporación inmunidad frente a responsabilidad cuando un demandante presenta una demanda alegando que el director violó el deber de cuidado hacia la corporación, siempre que las acciones del director se encuentren dentro de los parámetros de la regla.

En demandas que alegan que un director de una corporación incumplió su deber de diligencia hacia la empresa, los tribunales evaluarán el caso con base en la regla del criterio empresarial. Bajo este estándar, un tribunal confirmará las decisiones de un director siempre que se tomen (1) de buena fe, (2) con el cuidado que una persona razonablemente prudente emplearía, y (3) con la convicción razonable de que el director actúa en el mejor interés de la corporación.”²⁹

La regla del juicio empresarial, denominada *Business Judgment Rule* en el derecho estadounidense, es un estándar de revisión judicial que protege a los directores y al consejo de administración en la toma de decisiones empresariales. Desde este estándar el juez no puede juzgar y cuestionar el procedimiento y el análisis crítico de los directores y el consejo de administración, ya que presume que aquellos en dicha posición de mando y gestión, toman sus decisiones de manera prudente, informada, con cuidado y sin conflictos de intereses, salvo que la parte actora pruebe lo contrario. En el derecho

²⁸Exposición de motivos de Ley del Mercado de Valores (México). Ob. Cit.

²⁹ Legal Information Institute. “*Business judgment rule*”. Disponible en línea: Cornell Law School. <https://www.law.cornell.edu/wex/business_judgment_rule> (Consulta: Marzo 23, 2025).

estadounidense, el efecto que implica esta regla es que revierte la carga de la prueba a la parte actora, para que aquella pueda refutar la aplicación de la regla al comprobar que los directores o el consejo actuaron con negligencia, mala fe o con conflicto de intereses. Si dicho estándar no es procedente, los jueces pueden intervenir y cuestionar el procedimiento de la decisión empresarial.

En virtud de esto, la fracción III del artículo 40 se basa en la figura de la regla del juicio empresarial/*business judgment rule*, pero el legislador lo prevé como un excluyente de responsabilidad. Como se mencionó anteriormente, el excluyente de responsabilidad solo se actualiza ante el cumplimiento del deber de diligencia, ya que acorde con lo establecido el artículo 40, no serán responsables los directores o el consejo de administración que hayan seleccionado la alternativa más adecuada (actuando diligente y con cuidado), a su leal saber y entender (informados y con buena fe), o los efectos negativos patrimoniales no eran previsibles (no hubo negligencia grave de por medio).

La exposición de motivos del artículo 40, fracción III de la LMV indica que la regla del juicio empresarial se establece de manera implícita en el texto. Por ende, la redacción del texto y los elementos se basan en los requerimientos del deber de diligencia y se sustentan en la regla del juicio empresarial, ya que ejerce una protección sobre los directores y el consejo de administración que actuaron de manera diligente en la toma de decisiones empresariales. Sin embargo, el modo de aplicabilidad del artículo 40, fracción III, no es similar a la *Business Judgment Rule* del derecho estadounidense, argumento que se analizará en el capítulo de derecho comparado.

Al incorporar esta regla en la fracción III del artículo 40, el legislador procuró fomentar la confianza en los directores y en el consejo de administración a la hora de tomar decisiones empresariales que impliquen riesgo, ya que, aunque asumen la responsabilidad, si actúan con el deber de diligencia y ante los mejores intereses de la sociedad y de los accionistas, el excluyente de responsabilidad se actualizará.

ii. INTERPRETACIÓN GRAMATICAL.

Artículo 40, fracción III LMV. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

El artículo transcrito de la LMV es un excluyente de responsabilidad que puede promover el consejo de administración y los directores de la S.A.B., puesto a una alegación de causación de daños y perjuicios derivados de un incumplimiento.

Lo establecido en la fracción III del artículo 40 de la LMV está sujeto a interpretación del juez. Ya que no es definitivo de un hecho concreto cuál es la “alternativa más adecuada, a su leal saber y entender”. Asimismo, como establece dicho artículo, un excluyente de responsabilidad es aplicable cuando los efectos patrimoniales negativos no fueron previsibles. Sin embargo, esto también es susceptible a interpretación, ya que la cuestión es: ¿qué factores considera el juez como previsibles? Por ello, se realizará una interpretación gramatical de lo establecido en la fracción III para comprender la denotación de los elementos.

El primer supuesto que se plantea como excluyente de responsabilidad, señala que el consejo de administración y los directores no serán responsables en el ejercicio de sus funciones si optan por “la alternativa más adecuada, a su leal saber, y entender”. El diccionario de la Real Academia Española define el concepto de *adecuada* cómo, “que se adapta a las necesidades o las condiciones de algo o alguien”,³⁰ define el concepto de *leal* cómo, “fiel a alguien o algo”³¹, define el concepto de *saber* cómo, “tener conocimientos o noticia (de algo)”³² y, por último, define el concepto de *entender* cómo, “percibir (algo) por medio de la inteligencia”.³³

Con base en una interpretación gramatical, se interpreta que la premisa mayor del artículo III, “*la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender*, con base en la información disponible al momento de la decisión” expresa lo siguiente. Por alternativa más adecuada, se da a entender que esta es aquella que toma en consideración todos los intereses de la sociedad y de los accionistas. Así, esto se realiza, “*a su leal saber y entender*”, cuando el consejo de administración y los directores solicitan la información necesaria y la analizan con cuidado para determinar una decisión empresarial que beneficie a la sociedad y a los accionistas.

³⁰Real Academia Española. **Diccionario del estudiante**. 2019. Disponible en línea: Autor <<https://www.rae.es/diccionario-estudiante/adecuado>> (Consulta: Marzo 15, 2025).

³¹Real Academia Española. **Diccionario del estudiante**. 2019. Disponible en línea: Autor <<https://www.rae.es/diccionario-estudiante/leal>> (Consulta: Marzo 15, 2025).

³²Real Academia Española. **Diccionario del estudiante**. 2019. Disponible en línea: Autor <<https://www.rae.es/diccionario-estudiante/saber>> (Consulta: Marzo 15, 2025).

³³Real Academia Española. **Diccionario del estudiante**. 2019. Disponible en línea: Autor <<https://www.rae.es/diccionario-estudiante/entender>> (Consulta: Marzo 15, 2025).

Por otro lado, el segundo supuesto establecido como excluyente de responsabilidad determina que se eximirá de responsabilidad a los directores y al consejo de administración cuando “los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, con base en la información disponible al momento de la decisión”. El diccionario de la Real Academia Española define el concepto de negativo como, “dicho de cantidad: menor que cero”³⁴ y define el concepto de previsible como, “que puede ser previsto o entra dentro de las previsiones normales”.³⁵

Desde una interpretación gramatical, se interpreta que la premisa del segundo supuesto del artículo III refleja una toma de decisiones en la que no se considera la existencia de posibles efectos patrimoniales negativos. Es así, utilizando el sentido literal de la palabra “previsible”, para actualizar el excluyente de responsabilidad, se tendría que demostrar que la información que se utilizó y que estuvo en disposición no demostraba indicios de que pudiera suceder un efecto patrimonial negativo. Por consiguiente, el elemento de previsibilidad tiene relación con la información que se utilizó al tomar la decisión, ya que se debe de realizar la cuestión de si esa información demostraba que el tomar dicha decisión implicaba un riesgo patrimonial.

Por ende, los directores y el consejo de administración pueden realizar operaciones que resulten riesgosas siempre que aquellas no demuestren tener un impacto negativo en el patrimonio de la sociedad. Un caso podría ser, por ejemplo, un supuesto en el cual el consejo de administración y los directores toman una decisión que espera y demuestra futuras ganancias, y, debido a un acontecimiento externo, resulta en efectos patrimoniales negativos. Sí, se utilizó toda la información disponible y no era previsible ese resultado, el excluyente se actualizaría.

iii. INTERPRETACIÓN LÓGICA.

Ahora bien, desde una interpretación lógica, se descifra que la intención del legislador de establecer la premisa III del artículo 40 es prever un excluyente de

³⁴Real Academia Española. **Diccionario del estudiante**. 2019. Disponible en línea: Autor <<https://www.rae.es/diccionario-estudiante/negativo>> (Consulta: Marzo 15, 2025).

³⁵Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. 23ª edición. 2014. Disponible en línea: Autor <<https://dle.rae.es/previsible>> (Consulta: Marzo 15, 2025).

responsabilidad que protege al consejo de administración y a los directores de tener que responder por daños y perjuicios derivados de una actuación con la debida diligencia.

Así, la finalidad del artículo 40, fracción III, es incentivar la toma de decisiones empresariales y la inversión externa, al garantizar una protección a la sociedad y a los accionistas que la gestión y conducción de la sociedad se realizara ante los mejores intereses de la sociedad, y, asimismo, limitar los supuestos en los cuales los directores y el consejo de administración asumen la responsabilidad por daños y perjuicios para brindar una protección a los que conducen la sociedad.

iv. INTERPRETACIÓN CONJUNTA.

En virtud de lo anterior, la fracción III del artículo 40 de la LMV permite al consejo de administración y a los directores realizar sus funciones con un sentido de capacidad y flexibilidad sin estar estrictamente sujetos a parámetros objetivos de conducta. Esto permite que aquellos realicen operaciones con su propio criterio siempre que utilicen la debida diligencia. La fracción III proporciona una discrecionalidad empresarial al consejo de administración y a los directivos relevantes, siempre que cumplan con los estándares del deber de diligencia y deber de lealtad.

4. CASOS EN MÉXICO.

A la luz de lo analizado, se determina el enfoque teórico de la responsabilidad de los directivos relevantes en las sociedades anónimas bursátiles; sin embargo, queda por ilustrar cómo estos supuestos se reflejan en la práctica y qué responsabilidad se les impone a aquellos cuando incumplen con sus deberes. De este modo, se analizará el siguiente caso para determinar qué sanciones se imponen a los directivos relevantes de sociedades anónimas bursátiles ante un supuesto incumplimiento.

I. CASO CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A.B. DE C.V.

a. HECHOS.

Previamente a la crisis financiera del año 2008, Controladora Comercial Mexicana, S.A.B. de C.V. y sus directivos realizaron de forma negligente el uso de derivados. De acuerdo con la autora Saavedra García:

*“Los derivados son productos financieros que cubren el riesgo, normalmente ocasionado por los cambios de precio, de un activo principal (denominado activo subyacente), que pueden ser acciones cotizadas, tipos de interés, tipos de cambio de divisas, índices bursátiles, bonos y obligaciones cotizadas en renta fija, etcétera”.*³⁶

El director de administración y finanzas de Comercial Mexicana, Francisco Martínez de la Vega, de acuerdo con la autora, utilizó la figura financiera de derivados para apostar a favor del peso frente al dólar, es decir, que esto especulaba que ante el uso de dicha figura se obtendría una ganancia si el peso aumentaba y el dólar se desvaloraba. Sin embargo, como menciona el autor, “esto no ocurrió como lo esperaba, ya que el peso experimentó una caída de poco más del 10% dejando a Comercial Mexicana con un incremento de deuda de 1.080 millones de dólares”.³⁷

De acuerdo con el autor González, “la devaluación de 25 por ciento en el valor del peso frente al dólar ocurrida en la primera semana de octubre de 2008, como consecuencia de la crisis financiera estadounidense, disparó la deuda en derivados de Comercial Mexicana”.³⁸ efectuando que estos incumplieran con sus obligaciones

La cuestión en este caso resulta ser, ¿si el director general y el director financiero cumplieron con sus deberes de diligencia?, ya que esta decisión afecta al público inversionista en consecuencia de que Comercial Mexicana se endeudó excesivamente. La autora estableció que el director financiero de Comercial Mexicana argumento que dichas operaciones eran justificadas, ya que no era previsible el efecto patrimonial negativo que se llevó a cabo en el 2008, ya que, “en 2007 reportaron utilidades de 260 millones de pesos (equivalente a 23.8 millones de dólares aproximadamente) por derivados”, de tal modo, el director financiero argumento que esto ilustraba un futuro desarrollo positivo, ya que, la cifra de EBITDA, “los ingresos de la empresa antes de los impuestos, la

³⁶ Saavedra García, Dra. María Luisa. “Los derivados financieros y el colapso de Comercial Mexicana”. En: UNAM. México, ALAFEC. Octubre, 2016, p. 3. (Consulta: Mayo 6, 2025).

³⁷ Stewart, B. “Crisis financiera de la comercial Mexicana”. (*The Quest for Value*, Harper Collins, Plubishers Inc., EUA. Wikipedia). Citado por: Saavedra García, Dra. María Luisa. “Los derivados financieros y el colapso de Comercial Mexicana”. 2016. Disponible en línea: UNAM. 2016 <<https://repositorios.fca.unam.mx/alfec/docs/asambleas/xv/ponencias/6.05.pdf>> (Consulta: Mayo 6, 2025).

³⁸ González, R. “Comercial Mexicana reestructura 2 mil 200 mdd con acreedores”. (*La Jornada*, viernes 5 de diciembre de 2008). Citado por: Saavedra García, Dra. María Luisa. “Los derivados financieros y el colapso de Comercial Mexicana”. 2016. Disponible en línea: UNAM. 2016 <<https://repositorios.fca.unam.mx/alfec/docs/asambleas/xv/ponencias/6.05.pdf>> (Consulta: Mayo 6, 2025).

depreciación y la amortización”, reflejaban que los derivados representaban el 7.4% de sus utilidades.³⁹

Sin embargo, de acuerdo con la autora, el director de administración y finanzas, Francisco Martínez de la Vega, junto con el tesorero, realizaban estas operaciones de derivados sin consultarlo ni contar con la aprobación del director general, Santiago García, y el consejo de administración.⁴⁰

b. REGLAS Y SU APLICACIÓN.

De acuerdo con el comunicado de prensa expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las sanciones impuestas a Comercial Mexicana y a sus directivos derivaron del incumplimiento de las siguientes disposiciones de la Ley del Mercado de Valores:

1. ARTÍCULO 368 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

De acuerdo con el comunicado de prensa de la CNBV, este artículo “prohíbe la difusión de información que induzca al error, a través de reportes y demás documentos informativos”.⁴¹

Comercial Mexicana y sus directivos omitieron difundir información relevante respecto al uso de derivados, lo que indujo a un error en la situación financiera de Comercial Mexicana. Por ende, de acuerdo con la publicación de la CNBV, se le impuso a Comercial Mexicana una sanción de \$20,500,107.90 de pesos, al Sr. Carlos González Zabalegui (Director General de Comercial Mexicana) \$17,300,164.17 de pesos, y, por último, al Sr. Francisco Martínez de la Vega (Director General de Administración y

³⁹Stewart, B. “Crisis financiera de la comercial Mexicana”. (*The Quest for Value*, Harper Collins, Plubishers Inc., EUA. Wikipedia). Citado por: Saavedra García, Dra. María Luisa. “Los derivados financieros y el colapso de Comercial Mexicana”. 2016. Disponible en línea: UNAM. 2016 <<https://repositorios.fca.unam.mx/alapec/docs/asambleas/xv/ponencias/6.05.pdf>> (Consulta: Mayo 6, 2025).

⁴⁰Loc. Cit.

⁴¹López-Moctezuma, Lic. Carlos. “Comunicado de prensa”. Noviembre, 2009. Disponible en línea: CNBV. 2009. p. 2. <<https://www.cnbv.gob.mx/SECTORES-SUPERVISADOS/BURS%C3%81TIL/Boletines-de-Prensa/Prensa%20%20Emisoras/23%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202009.pdf>> (Consulta: Mayo 6, 2025).

Finanzas de Comercial Mexicana) \$1,500,024.57 de pesos y remoción por dos años de su cargo.⁴²

2. ARTÍCULO 104, FRACCIÓN V Y ARTÍCULO 105 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

De acuerdo con el comunicado de prensa de la CNBV, este artículo establece que:

*“Las emisoras están obligadas a presentar a la CNBV y a la bolsa en la que listen sus valores información relevante para su difusión inmediata al público en general, a través de diversos reportes, entre los que se incluyen los eventos relevantes. De acuerdo con el artículo 105 de la LMV, los eventos relevantes deben revelarse en el momento en que se tendrán conocimiento de los mismos”.*⁴³

Este artículo se aplica a esta situación concreta, ya que el uso indebido de los derivados por parte del Director Financiero constituye un evento relevante que se debió haber difundido al público en cuanto se tuvo conocimiento. Sin embargo, Comercial Mexicana y el Director General omitieron revelar información pertinente de este evento al público inversionista.

Lo que resultó, de acuerdo con la publicación de la Comisión Nacional Bancaria de Valores, fue una sanción impuesta a Comercial Mexicana por \$2,000,050.29 de pesos y para el Sr. Carlos González Zabalegui (Director General de Comercial Mexicana) de \$1,700,138.22 de pesos.⁴⁴

3. ARTÍCULO 104, FRACCIÓN III, INCISO A) DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 78 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS.

De acuerdo con el comunicado de prensa de la CNBV, el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores establece que, “las emisoras deberán presentar también estados financieros anuales incluyendo la situación financiera, administrativa y jurídica de la emisora”, por otro lado, establece que el artículo 78 de la Circular Única de Emisoras

⁴²López-Moctezuma, Lic. Carlos. Ob. Cit. p. 2.

⁴³Loc. Cit.

⁴⁴Loc. Cit.

determina que los estados financieros deben de ser elaborados de acuerdo con las Normas de Información Financiera”.⁴⁵

De acuerdo con el comunicado de prensa de la CNBV, Comercial Mexicana y sus directivos incumplieron con dichas disposiciones, ya que los estados financieros respecto al uso de derivados no se realizaron en su totalidad conforme a las Normas de Información Financiera. Por ende, se sancionó a Comercial Mexicana por \$2,500,023.42 de pesos, al Sr. Carlos González Zabalegui (Director General) por \$2,000,050.29 de pesos, y, por último, al Sr. Francisco Martínez de la Vega (Director General de Administración y Finanzas) por \$1,500,024.57 de pesos.⁴⁶

c. CONCLUSIÓN.

A pesar de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores determinó en su investigación que Comercial Mexicana y sus directivos relevantes no realizaron dichas operaciones con dolo o mala fe, se concluyó que aquellos sí incumplieron con diversas disposiciones de la LMV en relación con la difusión de información al público respecto al uso de derivados. De acuerdo con el comunicado de prensa de la CNBV, se impuso una sanción aproximadamente de \$49,000,000 pesos a Comercial Mexicana, a su Director General y a su Director de Administración y Finanzas.⁴⁷

De acuerdo con los artículos 46 y 29 de la Ley del Mercado de Valores, los directivos relevantes deben “actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos por virtud de esta Ley o de los estatutos sociales”. Aludiendo a la pregunta que se planteó anteriormente, considero que el director de finanzas no actuó con la debida diligencia, ya que al realizar la decisión financiera de los derivados debió haberlo consultado con el Director General y el consejo de administración. Asimismo, era la obligación del Director General y el consejo de administración informar al público sobre la situación financiera de Comercial Mexicana.

Por ello, el excluyente de responsabilidad del artículo 40, fracción III de la LMV no se actualiza en este caso, ya que aun cuando los efectos negativos patrimoniales de los

⁴⁵López-Moctezuma, Lic. Carlos. Ob. Cit., p. 2.

⁴⁶López-Moctezuma, Lic. Carlos. Ob. Cit., p. 3.

⁴⁷López-Moctezuma, Lic. Carlos. Ob. Cit., p. 1.

derivados no eran previsibles, los directivos relevantes y el consejo de administración no actuaron con la diligencia debida.

II. OBSERVACIÓN.

Al realizar este apartado, se observó que la investigación jurídica en el derecho mexicano es muy distinta al derecho estadounidense, ya que en México los casos se resuelven con negociaciones entre las partes, y si hay casos judiciales, no hay información disponible para el público. Por ello, resultó difícil encontrar casos judiciales relacionados con este tipo de supuesto.

Capítulo III

COMPARACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD DE LOS OFFICERS EN LAS CORPORATIONS DE ESTADOS UNIDOS

Debido a que en el apartado anterior se analizaron las responsabilidades de los directivos relevantes en las Sociedades Anónimas Bursátiles en México, así como sus excluyentes y deberes, en el presente capítulo se analizarán los mismos elementos, pero con un enfoque en el derecho estadounidense. Para ello, se utilizará la Model Business Corporation Act y la Delaware General Corporation Law, junto con *case law*, con el fin de determinar los deberes fiduciarios que se imponen a los *officers* en las *Corporations* y analizar la manera en que se establece la responsabilidad.

Para fines de este capítulo, se conservarán los términos *officer*, *board of directors* y *Corporation* en inglés, con el fin de realizar el análisis utilizando la terminología estadounidense, para así preservar su sentido original y facilitar el análisis comparativo.

A. REGULACIÓN CORPORATIVA EN ESTADOS UNIDOS.

El análisis comparativo con Estados Unidos se realizará juntamente con la regulación de *Corporations* del estado de Delaware, reconocida como “Delaware General Corporation Law (DGCL)”, y la regulación en materia corporativa reconocida por 36 estados, “Model Business Corporation Act (MBCA)”.

Al analizar las facultades, los deberes y la responsabilidad que se les impone a los *officers*, cabe cuestionarse por qué la investigación se centrará en la regulación corporativa del estado de Delaware y en el cuerpo normativo MBCA.

Primeramente, a diferencia de otros estados, Delaware se caracteriza por su amplio régimen jurídico en el área corporativa. Es reconocido por su legislación, Delaware General Corporation Law, y por sus extensos criterios judiciales que han determinado las pautas del derecho corporativo en Estados Unidos. La legislación corporativa de Delaware y el *MBCA* ofrecen a las corporaciones una regulación predecible y flexible, determinando una pluralidad de reglas predeterminadas (“*default rules*”) para garantizar a las corporaciones seguridad jurídica en caso de que no prevean

un elemento fundamental en su acta constitutiva (“*corporation charter or articles of incorporation*”) y en sus estatutos sociales (“*bylaws*”).

Por otro lado, para realizar una comparación ajustada con México, dichos cuerpos normativos son aptos por su parecido con el marco regulatorio de la Ley del Mercado de Valores. Al igual que en la sociedad anónima bursátil, las (“*corporations*”) se conforman de un gobierno corporativo, el cual está integrado por un consejo de administración (“*board of directors*”), un director general y directivos relevantes (“*officers*”) y accionistas (“*shareholders*”).

En efecto, estos marcos normativos muestran una visión general de cómo se prevén las facultades, los deberes y las responsabilidades de los *officers* en las *Corporations* de Estados Unidos.

B. FACULTADES Y DEBERES DE LOS OFFICERS EN LAS CORPORATIONS DE ESTADOS UNIDOS.

Como se mencionó anteriormente, en Estados Unidos las *Corporations* establecen una estructura de gobierno corporativo que está integrada por un *board of directors*, *officers* y *shareholders*.

Considerando lo expuesto en los capítulos I y II de esta investigación, los directivos relevantes continúan siendo el enfoque del presente trabajo. Para efectos de este capítulo, se les denominará *officers*, término del derecho estadounidense con el que nos referiremos a dicha figura a partir de este apartado.

1. FACULTADES DE LOS OFFICERS.

Las facultades de los *officers* derivan del ejercicio del *board of directors*, por ello, la sección 141 de la DGCL establece que el control y la gestión de la *Corporation* recaen en los *officers* y en el *board of directors*. El *board of directors* es el órgano encargado de la supervisión, dirección y delegación de los detalles del negocio a los *officers*. Sin

embargo, las facultades que corresponden a los *officers* no están definidas como tal, ya que la sección 142(a) de la DGCL prevé que dichas facultades serán las estipuladas en los *bylaws* de la Corporation.⁴⁸

De la misma manera, el MBCA, en su sección 8.41, dispone que, “cada *officer* tiene la autoridad y desempeñará las funciones establecidas en los estatutos sociales o, en la medida en que sea compatible con los estatutos sociales, las funciones prescritas por el *board of directors* o por indicación de un *officer* autorizado por el *board of directors* para prescribir las funciones de otros *officers*”.

De acuerdo con el autor Sjostrom, “los *officers* supervisan la gestión diaria de la sociedad y son elegidos por el *board of directors* o nombrados por directivos de mayor rango. Las leyes societarias contienen pocos detalles específicos sobre ellos, dejando a la sociedad la tarea de especificar los cargos y funciones de sus directivos en sus estatutos o mediante una resolución de la *board of directors*”.⁴⁹

La única facultad prevista en ambos cuerpos normativos para los *officers* es la establecida en la fracción (c), sección 8.40 del MBCA, la cual establece que deberá designarse a un *officer* responsable de autenticar y mantener los registros de la sociedad.

2. DEBERES FIDUCIARIOS DE LOS OFFICERS.

Como se estableció anteriormente, el gobierno corporativo de las *Corporations* se encuentra integrado por un *board of directors*, *officers* y *shareholders*. De acuerdo con el autor Sjostrom, los accionistas delegan su autoridad en el *board of directors* para que estos tomen las decisiones de la gestión y conducción de la sociedad en su nombre. Sin embargo, ante la delegación de autoridad, es posible que los intereses de ambos resulten contradictorios entre sí. De aquí surge el riesgo de que los miembros del *board of directors* adopten medidas que los benefician a ellos mismos, en lugar de a los accionistas.⁵⁰

Es por ello por lo que Delaware decidió implementar dos deberes fiduciarios para prevenir los conflictos de intereses e impulsar el cuidado diligente de las operaciones.

⁴⁸ Dover, Delaware, Department of State. **Delaware Corporation Laws Annotated**. Virginia, The Michie Company, 1995, p. 43.

⁴⁹ Jr, Sjostrom. K William. **Business Organizations: A transactional approach**. 3 ªed. United States of America, ASPEN. Aspen Publishing, 2013/2020, p. 434. (Consulta: 3 de septiembre de 2025).

⁵⁰ Sjostrom, Jr., Ob. Cit., p. 471.

Delaware exige que el *board of directors* y los *officers* actúen de manera leal y diligente al gestionar y conducir la sociedad. De acuerdo con el autor Sjostrom, esos deberes fiduciarios son el *duty of care* (“deber de diligencia”) y el *duty of loyalty* (“deber de lealtad”).⁵¹

El autor señala que los *officers* tienen los mismos deberes fiduciarios que la *board of directors*. En el estado de Delaware, estos son impuestos en los estatutos sociales (“bylaws”), y, además, reconocidos en criterios judiciales, mientras que el MBCA los prevé en su sección 8.42.⁵²

Si bien las cortes de Delaware habían reconocido que los *officers* tienen los mismos deberes fiduciarios que la *board of directors* (*duty of care* y *duty of loyalty*), fue hasta el año 2009 que la Suprema Corte de Delaware en *Gantler v. Stephens* lo sostuvo explícitamente.⁵³ Sin embargo, en este caso, el tribunal señaló que “eso no significa que las consecuencias de un incumplimiento fiduciario por parte de la *board of directors* o los *officers*, respectivamente, sean necesariamente las mismas”.⁵⁴

Estos deberes deben cumplirse frente a la *Corporation* y los accionistas. Los deberes de los *officers* hacia la *Corporation* también se encuentran fundamentados por la (“agency law”), derecho que reconoce la relación agente-principal entre los *officers* y la *Corporation*, y que, por ello, impone deberes fiduciarios.

A. CRITERIOS JUDICIALES.

i. DUTY OF CARE.

Siguiendo al autor Sjostrom, en el caso de *Graham v. Allis-Chambers Mfg. Co.*, se establece que “el deber de diligencia exige que el *board of directors* actúe con la diligencia que normalmente emplearían personas prudentes y cuidados en circunstancias

⁵¹ Sjostrom, Jr., Ob. Cit., p. 471.

⁵² Ídem., p. 543.

⁵³ *Gantler v. Stephens*, 965 A.2d 695. Citado por: Jr, Sjostrom. K William. **Business Organizations: A transactional approach**. 3ªed. United States of America, ASPEN. Aspen Publishing, 2013/2020, p. 543. (Consulta: 4 de septiembre de 2025).

⁵⁴ *Gantler v. Stephens*, 965 A.2d 695, 2009 Del. LEXIS 33, p. 7. Disponible en línea: <<https://plus.lexis.com/document?pdmfid=1530671&pddocfullpath=%2Fshared%2Fdocument%2Fcases%2Furn%3AcontentItem%3A4VGG-YW50-TXFP-539M-00000-00&pdcontentcomponentid=5078&ecom=b7ttk&earg=pdsf&prid=4113685c-0975-4674-83f8-ed63215967e8&cid=785bb477-97f6-44b8-a3c2-ba4ddffa860a&pdsdr=true#/0286b2f0-1030-4d2b-aca0-dee0ba9d9a5c>> (Consulta: 4 de septiembre de 2025).

similares”.⁵⁵ En la práctica, el *duty of care* requiere que el *board of directors* esté adecuadamente informado al adoptar decisiones. Así, a los *officers* les corresponde actuar de manera diligente al proveer información y asesorar al *board of directors* en la toma de decisiones fundamentales. Ante el incumplimiento del *duty of care*, el análisis no recae en el resultado material, sino en el proceso mediante el cual se determinó la decisión.

1. Caso *Smith v. Van Gorkom* (1985).

El caso *Smith v. Van Gorkom* (1985) es primordial para comprender el parámetro del *duty of care*, ya que en este criterio se determina cuándo el *board of directors* está debidamente informado al tomar una decisión.

A pesar de que este precedente no reconoció la exigibilidad del *duty of care* para los *officers*, es fundamental comprender el criterio de revisión que utiliza el tribunal respecto al incumplimiento de este deber.

El caso *Smith v. Van Gorkom* (1985) es un ejemplo ilustrativo de la negligencia que puede ejercer el *board of directors* al tomar decisiones sustanciales de la *Corporation*. En este supuesto, el *board of directors* aprobó una propuesta de fusión sin estar completamente informado sobre la elaboración y las condiciones del plan.

Van Gorkom, el CEO de la empresa “Trans Union” y miembro del *board of directors*, estableció el precio de compra de las acciones sin fundamentar su valor. Ante esto, el *board of directors* nunca requirió ni ofreció información que sustentara el precio establecido para cada acción.

Como señala el autor Sjostrom, “la cuestión es si el *board of directors* se informó sobre toda la información que estaba razonablemente a su alcance. Si lo hubieran hecho, habrían conocido el origen y el cálculo del precio de 55 dólares y no habrían podido basarse en él de buena fe”.⁵⁶

⁵⁵ *Graham v. Allis-Chambers Mfg. Co.*, 188 A.2d 125, 130 (Del. Ch. 1963). Citado por: Jr, Sjostrom. K William. **Business Organizations: A transactional approach**. 3 ªed. United States of America, ASPEN. Aspen Publishing, 2013/2020, p. 475. (Consulta: 4 de septiembre de 2025).

⁵⁶ *Smith v. Van Gorkom*, 488 A.2d 858 (Del. 1985). Citado por: Jr, Sjostrom. K William. **Business Organizations: A transactional approach**. 3 ªed. United States of America, ASPEN. Aspen Publishing, 2013/2020, p. 488. (Consulta: 4 de septiembre de 2025).

De la interpretación del caso, el *duty of care* ejemplifica la obligación del *board of directors* de informarse adecuadamente de todo lo que esté disponible a su alcance. Así Sjostrom señala que “el deber de un director de informarse a sí mismo en preparación para una decisión deriva de la capacidad fiduciaria en la que sirve a la corporación y a sus accionistas”.⁵⁷

Bajo esta interpretación, el *board of directors* no ejecutó de manera adecuada su deber de diligencia en nombre de los accionistas, ya que es evidente que, para realizar una compraventa de acciones, debe de existir evidencia empírica del precio establecido. Como tal, el hecho de que no requirieron el valor intrínseco de la empresa para aprobar la fusión de la *Corporation* demuestra que no actuaron con una deliberación razonablemente informada. Por ello, el tribunal determinó que el *board of directors* de Trans Union incurrió en negligencia grave.⁵⁸

Como indica Sjostrom, un punto crucial en el análisis es determinar que el *duty of care* no se basa en la mera ausencia de mala fe o fraude, sino también en cómo se representan los intereses financieros del accionista y la *Corporation*. Como en este caso, aunque no se alegó mala fe, la información disponible no fue analizada con ojo crítico al momento de tomar la decisión.⁵⁹

2. Caso *In re Baker Hughes Inc. Merger Litig.* (2020).

Partiendo de lo anterior, los *officers* comparten los mismos deberes fiduciarios que el *board of directors*. Al tener los mismos deberes fiduciarios que el *board of directors*, se presume que el estándar de análisis del incumplimiento del *duty of care* es el mismo aplicable a los *officers*. Sin embargo, la aplicación de dicho parámetro respecto a los deberes puede variar según los hechos materiales que se presenten, dado que las facultades del *board of directors* varían de aquellas que realizan los *officers* en su gestión cotidiana.

⁵⁷ Smith v. Van Gorkom., 488 A.2d 858 (Del. 1985). Citado por: Jr, Sjostrom. K William. **Business Organizations: A transactional approach**. 3 ªed. United States of America, ASPEN. Aspen Publishing, 2013/2020, p. 483. (Consulta: 4 de septiembre de 2025).

⁵⁸ Ídem., p. 488.

⁵⁹ Ídem., p. 483.

En el caso *In re Baker Hughes Inc. Merger Litig* se determinó que “según la legislación de Delaware, el estándar de diligencia aplicable al *duty of care* de un *officer* es la negligencia grave”.⁶⁰ Como se prevé en el caso, “la negligencia grave implica más que un simple descuido. Para alegar negligencia grave, el demandante debe alegar una conducta que constituya indiferencia temeraria o acciones que excedan los límites de la razón”.⁶¹

ii. DUTY OF LOYALTY.

El *duty of loyalty* implica que el *board of directors* y los *officers* gestionen la *Corporation* como si fuera propia. De tal modo, el actuar conforme al *duty of loyalty* representa nunca anteponer intereses propios sobre los de la *Corporation* y los accionistas.

Así como lo menciona el autor Sjostrom, citando el caso *Guth V. Loft*:

*“Los officers y la board of directors de la corporation no pueden utilizar su posición de confianza para promover sus intereses privados. Aunque técnicamente no son fiduciarios, mantienen una relación fiduciaria con la corporation y sus accionistas [...] La norma que exige una lealtad indivisa y desinteresada a la corporation, exige que no haya conflicto entre el deber y el interés propio”.*⁶²

El autor señala que el deber de lealtad se prevé en una variedad de contextos, como, por ejemplo, transacciones con conflicto de intereses, la falta de supervisión adecuada, la falta de actuación de buena fe y la usurpación de una oportunidad corporativa.⁶³ Por consiguiente, se analizarán dos de estos supuestos para comprender el alcance del deber de lealtad.

⁶⁰ Buckley Fam. Tr. v. McCleary, 2020 Del. Ch. LEXIS 114, 2020 WL 1522549, at 10 (Del. Ch. Mar. 31, 2020). Citado por: In re Baker Hughes Inc. Merger Litig., 2020 Del. Ch. LEXIS 321, p. 37. Disponible en línea: <<https://plus.lexis.com/document?pdmfid=1530671&pddocfullpath=%2Fshared%2Fdocument%2Fcases%2Furn%3AcontentItem%3A615B-3R21-DXHD-G42W-00000-00&pdcontentcomponentid=5077&ecomp=6xgg&earg=pdsf&prid=e7087b00-8ea7-44bc-9bc4-bb5b6691fbf4&crd=0bd6d194-d593-4b3a-9bd5-97621fdeddd3&pdsdr=true#/b643b66f-01da-427a-8088-d73338ff49a5>> (Consulta: 6 de septiembre de 2025).

⁶¹ Morrison, 2019 Del. Ch. LEXIS 1412, 2019 WL 7369431, at 22 (quoting Zucker v. Hassel, 2016 Del. Ch. LEXIS 180, 2016 WL 7011351, at 7 (Del. Ch. Nov. 30, 2016)). Citado por: In re Baker Hughes Inc. Merger Litig., 2020 Del. Ch. LEXIS 321, p. 37. Disponible en línea: <<https://plus.lexis.com/document?pdmfid=1530671&pddocfullpath=%2Fshared%2Fdocument%2Fcases%2Furn%3AcontentItem%3A615B-3R21-DXHD-G42W-00000-00&pdcontentcomponentid=5077&ecomp=6xgg&earg=pdsf&prid=e7087b00-8ea7-44bc-9bc4-bb5b6691fbf4&crd=0bd6d194-d593-4b3a-9bd5-97621fdeddd3&pdsdr=true#/b643b66f-01da-427a-8088-d73338ff49a5>> (Consulta: 6 de septiembre de 2025).

⁶² Guth v. Loft, Inc., 5 A.2d 503, 510 (Del. 1939). Citado por: Jr, Sjostrom. K William. **Business Organizations: A transactional approach**. 3^aed. United States of America, ASPEN. Aspen Publishing, 2013/2020, p. 492. (Consulta: 6 de septiembre de 2025).

⁶³ Loc. Cit.

- a. Usurpación de una oportunidad corporativa.

A continuación, se analizará un supuesto de incumplimiento del deber de lealtad resultante de la usurpación de una oportunidad corporativa.

1. Caso *Guth v. Loft* (1939).

El caso *Guth v. Loft* constituye un ejemplo de una usurpación de una oportunidad corporativa. En este precedente, los demandantes alegan que el CEO de la empresa había adquirido para sí mismo una oportunidad corporativa que le correspondía a la *Corporation*. Dado que “la oportunidad corporativa que se le presentó al *officer* era una que la *Corporation* podía asumir financieramente y que estaba en consonancia con la actividad comercial de la empresa, y al aprovecharla, los intereses personales del *officer* entraron en conflicto con los de la empresa”.⁶⁴

De tal modo, como señala el caso, si los demandantes comprueban que hubo un conflicto de intereses, en el cual los intereses de la *Corporation* fueron ignorados, la *Corporation* tendrá el derecho de reclamar todos los beneficios de dicha transacción para sí misma, y la ley impondrá un fideicomiso a favor de la sociedad sobre los bienes, intereses y beneficios así adquiridos.⁶⁵

En el caso *Guth v. Loft*, la corte determinó que “el fondo de comercio y el negocio pertenecían al demandante, y que Guth, como su presidente (CEO), no tenía derecho a apropiarse de dicha oportunidad”.⁶⁶

⁶⁴ *Guth v. Loft, Inc.*, 5 A.2d 503, 1939 Del. LEXIS 13, 23 Del. Ch. 255, p. 9. Disponible en línea: <<https://plus.lexis.com/document?pdfid=1530671&pddocfullpath=%2Fshared%2Fdocument%2Fcases%2Furn%3AcontentItem%3A3XT0-X6S0-003C-K231-00000-00&pdcontentcomponentid=5078&ecomp=6xgg&earg=pdsf&prid=bf59aca3-30dc-4245-94f6-47adfa40d864&crd=ecd2787f-f859-46e2-81b0-e8c58a46c8a1&pdsdr=true#a07df67b-60dc-4679-8d9e-739d6d131bed>> (Consulta: Septiembre 4, 2025).

⁶⁵ *Idem.*, p. 11.

⁶⁶ *Guth V. Loft, Inc.*, Ob. Cit., p. 32.

Por ello, los *officers* deben de actuar y tomar decisiones en los mejores intereses de la compañía y ofrecer las oportunidades que se les presenten, ya sea que les lleguen individualmente o en su función de *officers* de la *Corporation*.

b. Duty of oversight/falta de una supervisión adecuada.

A continuación, se analizará un supuesto de incumplimiento del deber de lealtad derivado de una falta de supervisión adecuada.

2. Caso *In re McDonald's Corp. Shareholder Derivative Litigation* (2023).

En el caso de *Caremark* (1996), el *duty of oversight* se atribuye a la *board of directors*, pero no a los *officers*.⁶⁷ Por ello, es procedente analizar el caso *In re McDonald's Corp. Shareholder Derivative Litigation* (2023), ya que, en él, la Suprema Corte de Delaware afirma que el *duty of oversight* también comprende un deber de los *officers*.

Este caso constituye una *derivative suit* promovida por los accionistas en representación de la *Corporation* en contra de David Fairhurst, director de Recursos Humanos de McDonald's Corporation. Los demandantes alegaron que Fairhurst incumplió con sus deberes fiduciarios al permitir el desarrollo de una cultura laboral que tolerara el acoso sexual y otras conductas indebidas.⁶⁸

⁶⁷ Micheletti B. Edward. **The Court of Chancery Holds That Corporate Officers, Like Directors, Owe a Duty of Oversight.** Disponible en línea: Skadden < <https://www.skadden.com/insights/publications/2023/06/insights-the-delaware-edition/the-court-of-chancery-holds-that-corporate-officers-owe-duty-of-oversight> > (Consulta: 6 de septiembre de 2025).

⁶⁸ *In re McDonald's Corp. S'holder Derivative Litig.*, 289 A.3d 343, 2023 Del. Ch. LEXIS 24, 2023 WL 407668, p. 13. Disponible en línea: <<https://plus.lexis.com/document?pdmfid=1530671&pddocfullpath=%2Fshared%2Fdocument%2Fcases%2Furn%3AcontentItem%2F1530671>>

Fairhurst tenía el deber de establecer un sistema de información razonable para obtener los datos necesarios para realizar su trabajo y reportar, dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad, al CEO y al *board of directors*. Este deber, de acuerdo con los demandantes, “exigía que abordara o informara a sus superiores sobre cualquier señal de alerta relacionada con el acoso sexual y la conducta indebida en la empresa”, deber con el cual no cumplió.⁶⁹

En el caso *In re McDonald’s Corp. Shareholder Derivative Litig.*, la corte determinó que, para atribuir responsabilidad a los *officers* por incumplimiento del *duty of oversight*, se debe demostrar que aquellos actuaron con mala fe. De tal modo, “el *officer* debe incumplir deliberadamente su obligación de realizar un esfuerzo de buena fe para establecer sistemas de información, o debe ignorar deliberadamente las señales de alerta”.⁷⁰

En este caso, Fairhurst tenía el deber de reportar aquellas conductas sexuales o inapropiadas a la *board of directors*; sin embargo, hizo caso omiso a los hechos reportados de la empresa, y simultáneamente, fue denunciado por acoso sexual mientras era director de Recursos Humanos.

iii. DUTY OF GOOD FAITH.

El *duty of good faith* implica actuar sin mala fe. Así, surge la cuestión de si el *duty of good faith* se clasifica como uno de los deberes fiduciarios. Se ha determinado que su análisis surge ante el incumplimiento del *duty of loyalty* o el *duty of care*. Por ende, no se demanda por el incumplimiento del *duty of good faith*; si hay mala fe, la acción se presenta a través del incumplimiento del *duty of loyalty*.⁷¹

3A67DG-HBW1-FCSB-S2TK-00000-00&pdcontentcomponentid=5077&ecomp=6xgg&earg=pdsf&prid=3054732c-6577-4af0-930c-7916ad74ad37&crd=fad943f0-9b78-45e9-9b3a-d2ddc67fdc30&pdsdr=true#/f8ec3c10-9510-4007-a7ff-bb66318090ab>
(Consulta: 6 de septiembre de 2025).

⁶⁹ Ídem., p. 14.

⁷⁰ Ídem., p. 55.

⁷¹ Sjostrom, Jr., Ob. Cit., p. 512.

B. MODEL BUSINESS CORPORATIONS ACT (MBCA).

Como se señaló anteriormente, los deberes fiduciarios de los *officers* en Estados Unidos pueden determinarse por *case law*, como se refleja en Delaware; sin embargo, en otros estados, se prevén por su legislación corporativa aplicable.

El Model Business Corporation Act (MBCA), analizado previamente, incorpora los deberes fiduciarios en la sección 8.42 “*Standards of Conduct for Officers*”. A continuación, se transcribe al pie de la letra dicho artículo en inglés, con el fin de mantener íntegra la literalidad de este y así interpretarlo en ese sentido:

Sección 8.42, MBCA.- *(a) An officer, when performing in such capacity, has the duty to act:*

(1) in good faith;

(2) with the care that a person in a like position would reasonably exercise under similar circumstances; and

(3) in a manner the officer reasonably believes to be in the best interest of the corporation.

Asimismo, menciona las obligaciones que implican estos deberes:

(b) The duty of an officer includes the obligation:

(1) to inform the superior officer to whom, or the board of directors or the board committee to which, the officer reports of information about the affairs of the corporation known to the officers, within the scope of the officer's functions, and known to the officer to be material to such superior officer, board or committee; and

(2) to inform his or her superior officer, or another appropriate person within the corporation or the board of directors, or a board committee, of any actual or probable material violation of law involving the corporation or material breach of duty to the corporation by an officer, employee or agent of the corporation, that the officer believes has occurred or is likely to occur.

(c) In discharging his or her duties, an officer who does not have knowledge that makes reliance unwarranted is entitled to rely on:

(1) the performance of properly delegated responsibilities by one or more employees of the corporation whom the officer reasonably believes to be reliable and competent in performing the responsibilities delegated; or

(2) information, opinions, reports or statements, including financial statements and other financial data, prepared or presented by one or more employees of the corporation whom the officer reasonably believes to be reliable and competent in the matters presented or by legal counsel, public accountants, or other persons retained by the corporation as to matters involving skills or expertise the officer reasonably believes the matters (i) within the particular person's professional or expert competence or (ii) as to which the particular person merits confidence.

(d) An officer shall not be liable to the corporation or its shareholders for any decision to take or not to take action, or any failure to take any action, as an officer, if the duties of the office are performed in compliance with this section. Whether an officer who does not comply with this

*section shall have liability will depend in such instance on applicable law, including those principles of section 8.31 that have relevance”.*⁷²

En el inciso A se prevén los deberes fiduciarios de los *officers*, el *duty of care* y el *duty of loyalty*, a la par del *duty of good faith*, ya que, como mencionamos, este deber es un elemento derivado del *duty of loyalty*.

En el inciso B se determinan las obligaciones que implica el tener dichos deberes, como, por ejemplo, el proveer a la autoridad superior o a la *board of directors* la información necesaria sobre la gestión y conducción de la *Corporation*, que surge dentro del alcance de los *officers* y que resulta ser “material”. El MBCA define esta denominación como “un estándar tanto cualitativo como cuantitativo. Se refiere no solo al posible impacto financiero directo en la sociedad, sino también a la naturaleza de la infracción o el incumplimiento”.

En el inciso C se incorpora la delegación de tareas y los casos en los cuales los *officers* tienen derechos a confiar, como, por ejemplo, en los empleados que el *officer* presume competentes para ejecutar dichas responsabilidades.

Por último, en el inciso D se prevé la exclusión de responsabilidad que emana del cumplimiento de los deberes establecidos en la sección 8.42.

C. RESPONSABILIDAD DE LOS OFFICERS EN LAS CORPORATIONS DE ESTADOS UNIDOS.

⁷² Asimismo se transcribe en español la sección 8.42 del Model Business Corporations Act con razón de conservar una versión traducida. Sección 8.24, “El director, en el ejercicio de sus funciones, tiene el deber de actuar: (1) de buena fe; (2) con el cuidado que una persona en una posición similar ejercería razonablemente en circunstancias similares; y (3) de una manera que el directivo considere razonablemente que redundará en el mejor interés de la sociedad. Asimismo, menciona las obligaciones que implican tener dichos deberes: (b) El deber de un directivo incluye la obligación de: (1) informar al directivo superior al que rinde cuentas, o al consejo de administración o al comité del consejo al que rinde cuentas, de la información sobre los asuntos de la sociedad que conozcan los directivos, dentro del ámbito de sus funciones, y que el directivo considere relevante para dicho directivo superior, consejo o comité; e (2) informar a su superior, o a otra persona apropiada dentro de la sociedad o del consejo de administración, o de un comité del consejo, de cualquier infracción material real o probable de la ley que afecte a la sociedad o de cualquier incumplimiento material de las obligaciones para con la sociedad por parte de un directivo, empleado o agente de la sociedad, que el directivo considere que se ha producido o es probable que se produzca. (c) En el desempeño de sus funciones, un directivo que no tenga conocimiento que haga injustificada la confianza tiene derecho a confiar en: (1) el desempeño de responsabilidades debidamente delegadas por uno o más empleados de la sociedad que el directivo considere razonablemente fiables y competentes para desempeñar las responsabilidades delegadas; o (2) información, opiniones, informes o declaraciones, incluidos estados financieros y otros datos financieros, preparados o presentados por uno o más empleados de la sociedad que el directivo considere razonablemente fiables y competentes en los asuntos presentados, o por asesores jurídicos, contables públicos u otras personas contratadas por la sociedad en relación con asuntos que requieran habilidades o conocimientos especializados, cuando el directivo considere razonablemente que dichos asuntos (i) entran dentro de la competencia profesional o especializada de dicha persona o (ii) merecen la confianza de dicha persona. (d) Un directivo no será responsable ante la sociedad o sus accionistas por cualquier decisión de tomar o no tomar medidas, o por cualquier incumplimiento de tomar medidas, como directivo, si las funciones del cargo se desempeñan de conformidad con esta sección. La responsabilidad de un directivo que no cumpla con esta sección dependerá, en tal caso, de la legislación aplicable, incluidos los principios de la sección 8.31 que sean pertinentes.

Ya previstos los deberes fiduciarios que se imponen a los *officers* y los estándares de su aplicación, resulta crucial el determinar qué sucede ante un incumplimiento y la responsabilidad que puede adjudicarse a los *officers* en este supuesto.

1. ELEMENTOS PARA ALEGAR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FIDUCARIOS.

No todas las acciones pueden constituir un incumplimiento; es por ello que, ante la inobservancia de un deber fiduciario, los demandantes deben, primeramente, fundamentar la presencia de ciertos elementos para probar la falta de cumplimiento.

De acuerdo con el caso *Zrii, LLC v. Wellness Acquisition Group, Inc.*, “una demanda por incumplimiento del deber fiduciario requiere la prueba de dos elementos: (1) que existía un deber fiduciario y (2) que el demandado incumplió dicho deber”.⁷³

Como se prevé, los deberes fiduciarios surgen ante la imposición del título o facultad, es decir, si eres miembro de la *board of directors* o un *officer* de la *Corporation*, se reconoce que estos tienen un deber fiduciario ante la *Corporation* y los accionistas. De igual manera, el deber fiduciario también puede surgir de la relación agente-principal; el principal delega autoridad y facultades al agente, las cuales suscitan los deberes fiduciarios del agente hacia el principal.

Así, fundamentando el origen de la relación con la *Corporation* o de sus facultades puedes alegar ante *case law* o la regulación corporativa aplicable, que existe un deber fiduciario entre las partes.

Lo complejo, en cambio, es comprobar que el demandado incumplió dicho deber. Debes proveer información “material” y relevante que pueda acreditar que hubo mala fe o *recklessness* (descuido grave) en la gestión de la *Corporation*. Es bien sabido que comprobar la mala fe del demandado es la tarea más complicada de todo el proceso; esto

⁷³ *Zrii, LLC v. Wellness Acquisition Group, Inc.*, 2009 Del. Ch. LEXIS 167, 2009 WL 2998169, p. 5. Disponible en línea: <<https://plus.lexis.com/document?pdmfid=1530671&pddocfullpath=%2Fshared%2Fdocument%2Fcases%2Furn%3AcontentItem%3A4XC5-5DC0-TXFP-233C-00000-00&pdcontentcomponentid=5077&ecomp=6xgg&earg=pdsf&prid=29461ad1-aac8-4ca0-b02d-ea7b25bb5615&crd=c97d045a-8ec3-4b92-9814-48734f77d88b&pdsdr=true#/5df8c58f-bc9f-419b-bac0-5b68c76c6329>> (Consulta: 6 de septiembre de 2025).

representa un serio impedimento para reclamar daños por el incumplimiento de un deber fiduciario.

No obstante, como se señaló anteriormente, el análisis del incumplimiento del deber fiduciario varía conforme a los hechos materiales y la evidencia que se presente.

2. RESPONSABILIDAD QUE SE LES PUEDE IMPONER A LOS OFFICERS.

En Estados Unidos, para promover acciones de responsabilidad existen dos vías, la *derivative suit*, acción que promueven los accionistas en nombre de la sociedad en contra del *board of directors*, *officers* o terceros que hayan perjudicado a la sociedad al incumplir con sus obligaciones. En este caso, la indemnización de los daños corresponde a la sociedad y no a los accionistas. Por otro lado, está la *direct suit*, acción que permite a los accionistas promover una acción en contra del *board of directors*, *officers* o terceros a fin de resarcir un daño personal, por lo que la indemnización le corresponde al particular.

74

Ante un incumplimiento del deber fiduciario y constatados los elementos que lo acreditan, lo siguiente es determinar qué responsabilidad se les impondrá a los *officers*. Tanto el Delaware General Corporation Law (DGCL) como el Model Business Corporation Act (MBCA) no prevén disposiciones que determinen la responsabilidad ni las sanciones aplicables a los *officers*. Por ello, la responsabilidad que se les atribuye a los *officers* y las sanciones que se ejercen varían dependiendo de los hechos y de la reclamación del demandante.

Al igual que en México, la responsabilidad se puede establecer por dos vías: la responsabilidad civil o la responsabilidad penal. Frecuentemente, estos casos involucran la responsabilidad civil y reclaman *monetary damages* (daños monetarios). No obstante, en casos de fraude o uso ilícito de información privilegiada, la responsabilidad podría reclamarse por la vía penal y podría aplicarse una pena de privación de libertad o sanción monetaria.

⁷⁴ Legal Information Institute. “*Shareholder derivative suit*”. Junio, 2025. Disponible en línea: [Cornell Law School. <https://www.law.cornell.edu/wex/shareholder_derivative_suit>](https://www.law.cornell.edu/wex/shareholder_derivative_suit) (Consulta: 6 de septiembre de 2025).

De acuerdo con el autor Schwartz, los remedios por incumplimiento de deberes fiduciarios varían dependiendo de los hechos específicos del caso y de la jurisdicción, sin embargo, los remedios más comunes incluyen:

“Daños y perjuicios: el fiduciario puede estar obligado a indemnizar a la organización o a los accionistas por cualquier pérdida financiera derivada del incumplimiento.

Devolución: cualquier beneficio que el fiduciario haya obtenido del incumplimiento puede tener que ser devuelto a la organización.

Recisión: las transacciones derivadas de un incumplimiento pueden ser revertidas o anuladas.

Mandamientos judiciales: los tribunales pueden dictar órdenes para evitar nuevos incumplimientos, como impedir que un director participe en actividades competitivas.

Destitución: los fiduciarios que incumplan sus obligaciones pueden ser destituidos de su cargo”.⁷⁵

3. (“EXCULPATION PROVISIONS”) DISPOSICIONES QUE EXIMEN DE LA RESPONSABILIDAD.

Como se ha expuesto anteriormente, ante el incumplimiento de los deberes fiduciarios existe la responsabilidad de resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No obstante, tanto el DGCL como el MBCA prevén *exculpation provisions* que permiten limitar la responsabilidad de los *officers* cuando hayan incumplido con el *duty of care*, siempre que la acción no se encuadre dentro de cualquiera de los siguientes supuestos, incumplimiento del *duty of loyalty*, actos de mala fe, la responsabilidad derivada de una *derivative suit*, entre otros.

Previo al año 2022, el DGCL disponía que la *exculpation provision* solo era aplicable a la *board of directors*, y que, por ello, se podía limitar o eximir de su responsabilidad de incumplimiento del *duty of care* siempre que no hubiera mala fe de por medio. Sin embargo, en 2022, ante una enmienda del código, se determinó que también sería aplicable para los *officers*:

“La §102 (b)(7) de la DGCL permite a las sociedades de Delaware incluir una exculpation provision a los officers en los articles of incorporation, otorgándoles una protección similar a la que antes solo se concedía a la board of directors. En concreto, una exculpation provision [...] permite a las sociedades eliminar o limitar la responsabilidad personal por daños y perjuicios

⁷⁵ Schwartz, Andrew R. “Remedies for Breaches of Fiduciary Duties”. Octubre, 2024. Disponible en línea: [Schwartz-lawyer. <https://www.schwartz-lawyer.com/blog/remedies-for-breaches-of-fiduciary-duties/>](https://www.schwartz-lawyer.com/blog/remedies-for-breaches-of-fiduciary-duties/) (Consulta: 6 de septiembre de 2025).

*económicos derivados del incumplimiento del duty of care por parte de altos directivos de la sociedad”.*⁷⁶

De la misma manera, en 2024, el MBCA extendió la aplicabilidad de la *exculpation provision* hacia los *officers* en la sección 2.02, ajustándose a limitantes similares del DGCL.

⁷⁶ Noreuil, Andrew J y Stranger, Andrew J. “*Developments and Trends in Delaware Officer Exculpation Charter Amendments*”. Junio, 2024. Disponible en línea: **Mayer Brown**. <<https://www.mayerbrown.com/en/insights/publications/2024/06/developments-and-trends-in-delaware-officer-exculpation-charter-amendments>> (Consulta: 6 de septiembre de 2025).

Capítulo IV

LA BUSINESS JUDGMENT RULE EN ESTADOS UNIDOS: ANÁLISIS Y SU COMPARACIÓN CON SU APLICACIÓN EN MÉXICO

En el presente capítulo se analizará el concepto, los elementos y el procedimiento de aplicación de la *Business Judgment Rule* en Estados Unidos. En virtud de esto, se realizará un análisis comparativo de la regla en Estados Unidos y México, a la luz de ciertos elementos, entre estos: facultades y deberes fiduciarios, acciones de responsabilidad, modo de aplicación de la regla, aplicabilidad de la regla a directivos relevantes/*officers* y a distintos regímenes societarios. Para así determinar el efecto e impacto de la regla en ambas jurisdicciones y concluir cuál tiene el mejor alcance integral.

Para fines de este capítulo, se conservarán los términos, *officer*, *board of directors*, *Corporation* y *Business Judgment Rule* en inglés, con el fin de realizar el análisis utilizando la terminología de Estados Unidos y conservar su noción original.

Por ello, se resalta que la figura (“*officer*”) equivale a los directivos relevantes en México y la “*board of directors*” al consejo de administración en México. Del mismo modo, resulta necesario mencionar que se utilizará la abreviación BJR, que se entenderá como *Business Judgment Rule*.

A. ANTECEDENTES DE LA BUSINESS JUDGMENT RULE.

El concepto de la *Business Judgment Rule* data del derecho anglosajón. Según el autor Radin, A., hace más de 250 años, en el caso *Charitable Corp v. Sutton (1792)* se determinó una noción similar a la de la BJR.⁷⁷

En el caso *Charitable Corp v. Sutton*, demandaron a los *officers* y *directors* de una *Corporation* por haber causado pérdidas a la compañía, argumentando que estas fueron resultado de un abuso de confianza. En este caso se estipula una idea primitiva de la BJR. De acuerdo con los autores Safran y Kovacevic, la English Court “razonó que sería injusto

⁷⁷ Radin, Stephen A. **The Business Judgment Rule: Fiduciary Duties of Corporate Directors**. 6a ed. Estados Unidos, ASPEN. Aspen Publishing, 2009, p. 26. (Consulta: 7 de septiembre de 2025).

concluir que los *directores* podían prever las malas consecuencias que se derivaban del ejercicio de su poder”.⁷⁸

A partir de este punto, se reconoce que a los *directors* y *officers* no se les puede imponer responsabilidad por todas las pérdidas que sufre la *Corporation*, ya que, como se menciona, no se puede exigir responsabilidad cuando las malas consecuencias de la gestión o la decisión que se llevó a cabo no pudieron ser previstas. Salvo que, se compruebe que hubo grave negligencia o mala fe en este supuesto.

a. Caso *Percy v. Millaudon* (1829).

El primer precedente en Estados Unidos que reconoce como tal la noción de la BJR es el caso *Percy v. Millaudon* (1829), decidido por la Corte Suprema de Louisiana.⁷⁹

El tribunal adoptó la BJR al establecer lo siguiente, “cuando surgen dificultades en el ejercicio de esta, que solo ofrecen una elección de medidas, la adopción de un curso de acción que conlleva pérdidas no puede responsabilizar al agente, si el error fue uno en el que podría haber caído una persona prudente”.⁸⁰

Bajo interpretación, aquí se señala la necesidad de comprobar negligencia grave al tomar dichas acciones, ya que, si una persona prudente pudo haber caído en el mismo error, es coherente que las pérdidas no pudieron haber sido previstas. Sin embargo, lo que alega la corte es que, si una persona prudente pudo haber determinado que no era diligente el optar por dicha alternativa, se presumirá que la persona en el cargo no actuó con la diligencia debida.

b. Caso *Casey v. Woodruff* (1944).

⁷⁸ Safran, Karen y Kovacevic, Miro. “*The Business Judgment Rule and Common Interest*”. En: **Colorado Lawyer**. Junio 2024, (pp. 34-41), p. 35. (Consulta: 7 de septiembre de 2025).

⁷⁹ Safran y Kovacevic, Ob. Cit., p. 35.

⁸⁰ Loc. Cit

En el caso *Casey v. Woodruff* (1944), la corte señala lo siguiente sobre la regla: “cuando los tribunales afirman que no interferirán en cuestiones de *business judgment*, se presupone que dicho criterio - la diligencia razonable - se ha ejercido efectivamente”.⁸¹

En el caso *Casey v. Woodruff*, la corte enfatizó el derecho del *board of directors* a que los jueces no se entrometan en su gestión ni cuestionen sus decisiones, bajo el sustento de que los tribunales no cuentan con el conocimiento necesario para garantizar que hubieran optado por una mejor alternativa o más conveniente.⁸² Por lo tanto, como se menciona en los apartados anteriores, la BJR presume en primera instancia que el director actuó con la diligencia razonable, salvo que se compruebe lo contrario.

Ante lo previamente analizado, se puede comprender dónde se dirige la BJR, sin embargo, falta plasmar su concepto como tal. Por ello, es necesario analizar en el siguiente apartado los elementos y características de la BJR para así determinar su modo de aplicación.

B. CONCEPTO Y REGULACIÓN DE LA BUSINESS JUDGMENT RULE.

a. ¿QUÉ ES LA BUSINESS JUDGMENT RULE?

Se define la *Business Judgment Rule* como “una presunción de que, al tomar una decisión empresarial, los directores de una *Corporation* actuaron con conocimiento de causa, de buena fe y con la sincera convicción de que la medida adoptada redundaba en el mejor interés de la empresa”.⁸³ Ante esto, la corte no cuestiona ni interviene en la toma de decisiones del *board of directors* y los *officers*, salvo que se compruebe el incumplimiento de uno de los elementos previamente mencionados.

El autor Steinberg, establece que los siguientes elementos son los que implica la presunción de la BJR:

⁸¹ *Casey v. Woodruff*, 49 N.Y.S.2d 625, 1944 N.Y. Misc. LEXIS 2167, p. 26. Disponible en línea: <<https://plus.lexis.com/document?pdmfid=1530671&pddocfullpath=%2Fshared%2Fdocument%2Fcases%2Furn%3AcontentItem%3A3S3K-1S30-0044-F2C7-00000-00&pdcontentcomponentid=9095&ecomp=6xgg&earg=pdsf&prid=164bc942-8f77-4ed9-8a7f-ac393ef21919&crd=e699e1a0-6ade-4720-84bb-8429a041724c&pdsdr=true#/2fcd6c40-e0b4-4526-ae6f-7b9b504cbb04>> (Consulta: 6 de septiembre de 2025).

⁸³ Sjostrom, Jr., Ob. Cit., p. 472.

*“(1) Una decisión deliberada, no solo las decisiones afirmativas de actuar [...] entran dentro de la norma; (2) no puede haber un conflicto de intereses incapacitante [...]; (3) la decisión debe estar suficientemente informada, la norma que se aplica para determinar si una decisión está suficientemente informada es bastante laxa: la negligencia grave; (4) algunos tribunales exigen que la decisión tenga una base racional”.*⁸⁴

El juez presume que tales acciones y elementos estuvieron presentes en el desarrollo de la gestión empresarial. Por ello, recae en la parte actora la responsabilidad de comprobar que la decisión carece de alguno de estos elementos, para inaplicar dicho estándar de revisión judicial y proceder al (“*entire fairness review*”), en el cual el tribunal puede intervenir y analizar la gestión empresarial del *board of directors* y los *officers*.

Así lo plantea el autor Sjoström:

*“El efecto práctico de la business judgment rule es que impide que un tribunal cuestione una decisión de la junta directiva, a menos que el demandante pueda demostrar que el proceso en toma de decisiones de la junta fue inadecuado o viciado. En otras palabras, el demandante debe demostrar algo más que el simple hecho de que la decisión resultó perjudicial para la empresa, incluso si, en retrospectiva, la decisión fue imprudente, estúpida, extremadamente imprudente, etc”.*⁸⁵

Por ello, cuando la parte actora alega que los *officers* y la *board of directors* causaron un daño a la sociedad o a los accionistas, derivado de un incumplimiento de sus deberes fiduciarios, la BJR es una doctrina predeterminada que ejerce inmediatamente una presunción de que actuaron con buena fe, con cuidado y lealtad. Sin cuestionar la gestión empresarial, el tribunal desvirtúa la carga de la prueba a la parte actora.

De tal modo, esta regla brinda protección a los *officers* y al *board of directors* independientemente de que la aleguen o no, ya que, en primera instancia, los jueces presumen que aquellos actuaron con la debida diligencia y con los intereses de la *Corporation*, atendiendo la necesidad de que los demandantes no solo comprueben un error o un daño, sino una falla en el procedimiento de decisión, como negligencia grave, mala fe o conflicto de intereses.

b. BUSINESS JUDGMENT RULE: ESTÁNDAR DE REVISIÓN JUDICIAL O DOCTRINA DE ABSTENCIÓN JUDICIAL.

⁸⁴ Steinberg, Marc I. **Developments in Business Law and Policy**. Estados Unidos de América, Cognella, 2012, p. 188. (Consulta: 8 de septiembre de 2025).

⁸⁵ Sjoström, Jr., Ob. Cit., p. 473.

En el ámbito procesal, la *Business Judgment Rule* puede interpretarse desde dos vertientes. En este apartado, se determinará si estas clasificaciones pueden coexistir entre sí o si una prevalece sobre la otra.

A primera vista, el concepto de la regla puede comprenderse como una doctrina de abstención judicial (*“abstention doctrine”*). De acuerdo con el autor Bainbridge, “la norma se entiende mejor como una doctrina de abstención según la cual los tribunales se abstienen de revisar las decisiones de la junta, a menos que se cumplan los requisitos previos exigentes para la revisión”.⁸⁶ De esta perspectiva, ante la aplicabilidad de la BJR no hay revisión de la decisión hasta que la parte actora cumpla con la carga de la prueba y desvirtúe la presunción.

Sin embargo, la BJR también puede interpretarse como un estándar de revisión judicial. De acuerdo con el caso *Brehm v. Eisner*:

*“La regla del criterio empresarial es el criterio de revisión más indulgente. En virtud de la regla del criterio empresarial, los tribunales analizan las decisiones de un consejo de administración desde una perspectiva procedimental. Al hacerlo, los tribunales no evalúan el fondo o el resultado de una decisión, sino más bien el cuidado que se ha puesto en el proceso de toma de esta decisión”.*⁸⁷

Como menciona el autor Eisenberg, “la función de la regla del criterio empresarial es, por lo tanto, crear un estándar de revisión menos exigente que el estándar de conducta [...] creado por el deber de diligencia”.⁸⁸ Desde esta perspectiva, la BJR establece los parámetros que los tribunales utilizarán para determinar si el fondo del caso es susceptible de revisión

Al visualizar la BJR como un estándar de revisión, esto determina que los tribunales no intervendrán dentro de la gestión del *board of directors o officers*, sino que se analizará el cumplimiento de los deberes fiduciarios en el procedimiento de la toma de la decisión.

Ciertos autores difieren de la noción de la regla como un estándar de revisión y argumentan que la BJR es mejor vista como una (*“abstention doctrine”*). Ya que, en

⁸⁶ Bainbridge, Stephen M. **The Business Judgment Rule as Abstention Doctrine**. Volume 57, Vanderbilt Law Review, 2019, p. 87. Disponible en línea: <https://scholarship.law.vanderbilt.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1665&context=vlr> (Consulta: 1 de noviembre de 2025).

⁸⁷ *Brehm v. Eisner*, 746 A.2d 244, 264 (Del. 2000). Citado por: K. Hirsh, Lauren. “*Rethinking the Limits of Revlon’s General Prohibition: Exploring Interference in Corporate Auctions for Shareholder Value Maximization*”. Disponible en línea: **The University of Chicago Business Law Review**. <https://businesslawreview.uchicago.edu/online-archive/rethinking-limits-revlons-general-prohibition-exploring-interference-corporate#footnote15_1j05x17> (Consulta: 10 de octubre de 2025).

⁸⁸ Eisenberg, Melvin Aron. **The Divergence of Standards of Conduct and Standards of Review in Corporate Law**. (62 *Fordham L. Rev.* 437, 444-45 (1993)). Citado por: Bainbridge, Stephen M. **The Business Judgment Rule as Abstention Doctrine**. Volume 57, Vanderbilt Law Review, 2019. Disponible en línea: Vanderbilt Law Review <<https://scholarship.law.vanderbilt.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1665&context=vlr>> (Consulta: 01 de noviembre de 2025).

primera instancia, el efecto de la BJR es que las decisiones del *board of directors* y los *officers* “no están sujetas a escrutinio judicial, a menos que se refute esta presunción”.⁸⁹

Al igual que muchos autores, considero que la BJR puede coexistir entre ambas figuras. Aquella conserva la misma esencia en ambas de sus clasificaciones, por ende, esta puede actualizarse como un estándar de revisión y una abstención judicial hasta que la parte actora acredite el incumplimiento de la parte demandada de los deberes fiduciarios.

c. REGULACIÓN DE LA BUSINESS JUDGMENT RULE.

En principio la *Business Judgment Rule* se origina en el *case law*, y su fundamento proviene de criterios judiciales; sin embargo, ciertos estados han codificado dicha regla. Como, por ejemplo, el estado de Nevada en su título 7, codifica la BJR en el (“*Nevada Revised Statutes Annotated*”), sección 78.138, fracción 3:

Sección 78.138, fracción III, Nevada Revised Statutes Annotated. - “Se presume que los directores y funcionarios, al decidir sobre asuntos comerciales, actúan de buena fe, con conocimiento de causa y teniendo en cuenta los intereses de la sociedad. Un director o funcionario no es responsable individualmente por los daños y perjuicios que se deriven de un acto o de la omisión de un acto en el ejercicio de sus funciones como director o funcionario, salvo en los casos descritos en el apartado 7”.

Dado esto, se analizará lo que señalan el MBCA y los casos judiciales sobre la BJR, con el fin de comprender su sustento.

i. MBCA.

La regla como tal no se encuentra codificada en el MBCA, ya que la versión comentada alega lo siguiente:

“Los elementos de la *Business Judgment Rule* y las circunstancias para su aplicación siguen siendo desarrollados y perfeccionados por los tribunales. Por consiguiente, no sería conveniente congelar el concepto en una ley. Así pues, la §8.31 no codifica la regla del criterio empresarial en su conjunto, aunque algunos de sus elementos principales, relacionados con cuestiones de responsabilidad personal, se reflejan en la §8.31(a)(2)”.

Acorde con los comentarios de la sección 8.31, se establece que:

⁸⁹ Bainbridge, *supra* note 6, at 87. Citado por: McMillan, Lori. “*The Business Judgment Rule as an Immunity Doctrine*”. Vol. 4, 2013, p. 535. <<https://scholarship.law.wm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1058&context=wmbldr>> (Consulta: 7 de septiembre de 2025).

“Los tribunales han desarrollado el amplio concepto del derecho consuetudinario de la Business Judgment Rule. Aunque las formulaciones varían, en principio básico, una board of directors generalmente goza de una presunción de business judgment y sus decisiones no serán alteradas por un tribunal que sustituya sus propias nociones de lo que es o no es un business judgment si las decisiones de la junta pueden atribuirse a cualquier propósito empresarial racional. También presume que, al tomar una decisión empresarial, los consejeros actúan de buena fe, con conocimiento de causa y con la sincera convicción de que la medida adoptada redundará en el mejor interés de la sociedad”.

Ante esto, no es necesario que el MBCA codifique la BJR, ya que a su vez establece la noción amplia de aquella sin limitar su alcance o su modo de aplicación, por ende, es propio que la regla se desarrolle y evolucione tras el *case law*.

Asimismo, el MBCA la menciona como una alternativa a las provisiones que limitan la responsabilidad, es decir, en el artículo 2.02 se establece que se puede incluir en los estatutos sociales una disposición que implique eliminar o limitar la responsabilidad del *board of directors* o de los *officers* por cualquier acción que tome la *Corporation* o los accionistas en contra de aquellos.

Al respecto, el MBCA en los comentarios de la sección 8.31 señala que:

“Sí una disposición de los estatutos sociales adoptada de conformidad con la §2.02 (b)(4) o (6) o un procedimiento de salvaguardia en virtud de la § 8.61 u 8.70 no protege la conducta de consejero frente a la responsabilidad, las presunciones, las normas de revisión judicial y las cuestiones de procedimiento relacionadas con la business judgment rule pueden eximir al consejero de la responsabilidad por su conducta en relación con una decisión corporativa”.

ii. CASE LAW.

Ante lo analizado, la BJR tiene sus orígenes en el *case law*, tal que su aplicación se ha ido concretando con el paso de los años. De acuerdo con el autor Radin:

*“La Business Judgment Rule se ha establecido de manera similar como una presunción no solo por los tribunales que aplican la ley de Delaware, sino también por los tribunales que aplican las leyes de más de 35 jurisdicciones diferentes, incluyendo Alabama, Arizona, Arkansas, California, Connecticut, The District of Columbia, Florida, Georgia, Illinois, Indiana, Iowa, Kansas, Kentucky, Louisiana, Maine, Maryland, Massachusetts, Michigan, Minnesota, Missouri, Nebraska, Nevada, New Jersey, New York, North Carolina, Ohio, Oklahoma, Oregon, Pennsylvania, Puerto Rico, Rhode Island, Tennessee, Texas, Utah, Virginia, Washington, Wisconsin y Wyoming”.*⁹⁰

Por ende, este concepto se ha desarrollado en distintas jurisdicciones y su fundamento recae totalmente en los criterios judiciales. Los casos de Delaware son muy reconocidos por haber sentado las bases de la aplicación de la BJR, el caso *Smith v. Van*

⁹⁰ Radin, Ob. Cit., p. 45-52.

Gorkom es un caso de Delaware que se analizará en el siguiente apartado para ilustrar los efectos de la BJR.

C. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN
DE LA BUSINESS JUDGMENT RULE
EN EL ÁMBITO PROCESAL.

a. PROCEDIMIENTO JUDICIAL
DE LA BUSINESS JUDGMENT
RULE.

Habiendo plasmado el concepto de la *Business Judgment Rule*, resulta pertinente analizar su procedimiento y debida aplicación en un caso práctico. Para ello, se determinará un procedimiento hipotético bajo la aplicación de la BJR en el siguiente apartado:

(1) Los accionistas o la *Corporation* presentan una demanda en contra del *board of directors* y de los *officers* por incumplimiento de un deber fiduciario en la gestión empresarial de la *Corporation*;

(2) Como abogado se deben revisar los estatutos sociales e identificar si hay una disposición que establezca una limitante de responsabilidad del *board of directors* o de los *officers*. Si lo hay, determinar si aplica, ej: limitante de la responsabilidad por el *duty of care*, revisar si la jurisdicción aplicable permite la incorporación de dichas disposiciones;

(3) Si no hay una disposición que limite la responsabilidad del *board of directors* o de los *officers*, en el juez aplica la BJR y presume que el *board of directors* y los *officers*, tomaron dicha decisión empresarial “con buena fe, con el cuidado que una persona razonable ejercería, y con la creencia razonable de que el director está actuando con el mejor interés de la *Corporation*”,⁹¹ salvo que la parte actora compruebe lo contrario. Ya que, como menciona el caso, *Maul v. Kirkman*, “la norma generalmente protege al consejo

⁹¹ Legal Information Institute. “Business Judgment Rule”. Junio, 2022. Disponible en línea: [Cornell Law School. <https://www.law.cornell.edu/wex/business_judgment_rule>](https://www.law.cornell.edu/wex/business_judgment_rule) (Consulta: 7 de septiembre de 2025).

de administración de ser cuestionado o criticado por la gestión de los asuntos corporativos, salvo en casos de fraude, conflicto de interés o conducta desleal”.⁹²

(4) De tal modo, la carga de la prueba recae en la parte actora; aquel teniendo esta carga debe comprobar que la BJR no es aplicable y que el demandando no cumple con la presunción del juez. El autor Sjostrom establece que “para refutar la *Business Judgment Rule*, el demandante debe alegar y demostrar que la mayoría de los consejeros (1) tenían intereses creados, (2) carecían de independencia, (3) no estaban debidamente informados o (4) actuaron de mala fe”.⁹³

(5) Si la corte determina que la regla sí aplica y que la carga de la prueba no se acredita, el juez no cuestiona ni se entromete en el procedimiento de la decisión de la parte demandada y esta última promueve el *motion to dismiss*.⁹⁴ Sin embargo, si la corte determina que la regla no aplica, dadas las pruebas aportadas por la parte actora, la carga de la prueba le recae a la parte demandada; se realiza un *entire fairness review* de la transacción o gestión realizada por la parte demandada.⁹⁵

(6) La decisión *Weinberger v. UOP*, determina que el *entire fairness review* está conformado por dos elementos: *fair dealing* y *fair price*:

“El primero abarca cuestiones como cuándo se programó la transacción, cómo se inició, estructuró, negoció y reveló a los directores, y cómo se obtuvieron las aprobaciones de los directores y los accionistas. El segundo aspecto [...] se refiere a las consideraciones económicas y financieras de la fusión propuesta, incluidos todos los factores relevantes: activos, valor de mercado, ganancias, perspectivas futuras y cualquier otro elemento que afecte el valor intrínseco o inherente de las acciones de una empresa”.⁹⁶

b. APLICACIÓN DE LA BUSINESS JUDGMENT RULE.

i. CASE LAW.

⁹² Rich, Micheal L. “*The Business Judgment Rule: Partial Armor for Directors and Officers*”. Abril, 2014. Disponible en línea: **NJ Lawyer Magazine**. 2014 <https://pbnlaw.com/files/4809_the-business-judgment-rule-partial-armor-for-directors-and-officers.pdf> (Consulta: 1 de noviembre de 2025).

⁹³ Sjostrom, Jr., Ob. Cit., p. 473.

⁹⁴ Choi, Stephen. Notas de clase de “Corporations”. Business Judgment Rule, NYU LAW. New York University – Spring, 2015, p. 39. Disponible en línea: NYU <https://www.law.nyu.edu/sites/default/files/upload_documents/Corporations%20Choi%20Spring%202015.doc> (Consulta: 1 de noviembre de 2025).

⁹⁵ Ídem., p. 474.

⁹⁶ Licht, Amir N. “*Farewell to Fairness: Towards Retiring Delaware’s Entire Fairness Review*”. Diciembre, 2019. Disponible en línea: **ECGI**. No. 439, 2019, p. 5. <https://www.ecgi.global/sites/default/files/working_papers/documents/finallicht_3.pdf> (Consulta: 1 de noviembre de 2025).

1. Caso *Shlensky v. Wrigley* (1968).

Shlensky “accionista”, en nombre de la *Corporation* decidió demandar al *board of directors* por negligencia y mala gestión debido a los siguientes hechos. La *Corporation* demandada, “*Chicago National League Ball Club*”, era dueña y operadora del equipo de béisbol “*Chicago Cubs*” y, además, se encargaba de gestionar el estadio Wrigley y sus partidos.⁹⁷

Shlensky estaba inconforme con las decisiones que había tomado recientemente la *board of directors*, ya que habían decidido no implementar partidos en la noche ni luces en el estadio, argumentando que el béisbol era un deporte de día y que no había necesidad de realizar ese cambio. Shlensky alegó que la acumulación de pérdidas financieras se debía a la falta de asistencia a los partidos, si hubieran implementado partidos en la noche como los otros equipos, esto hubiera ayudado a maximizar los ingresos y la asistencia por la flexibilidad de horarios.⁹⁸

Por ello, Shlensky planteó que la *Business Judgment Rule* no era aplicable dado que:

*“La board of directors está actuando por una o varias razones contrarias y totalmente ajenas a los intereses comerciales de la sociedad; que tales actos arbitrarios y caprichosos constituyen una mala gestión y despilfarro de los activos de la sociedad, y que los directores han sido negligentes al no ejercer el cuidado y la prudencia razonable en la gestión de los asuntos de la corporation”.*⁹⁹

La parte demandada hace alusión a la BJR al argumentar que “los tribunales no intervendrán ni interferirán en el juicio comercial honesto de los directores, a menos que se demuestre la existencia de fraude, ilegalidad o conflicto de intereses”.¹⁰⁰

Partiendo de lo anterior, la corte determinó que “los directores son elegidos por sus capacidades empresariales y su criterio, y los tribunales no pueden exigirles que renuncien a su criterio debido a las decisiones de los directores de otras empresas”.¹⁰¹

⁹⁷ Shlensky v. Wrigley, 95 Ill. App. 2d 173, 237 N.E.2d 776, 1968 Ill. App. LEXIS 1107. p. 4. Disponible en línea: < <https://plus.lexis.com/document?pdmfid=1530671&pddocfullpath=%2Fshared%2Fdocument%2Fcases%2Furn%3AcontentItem%3A3RRM-6C20-003C-43YG-00000-00&pdcontentcomponentid=6658&eomp=6xgg&earg=pdsf&prid=fd5855e6-7a00-4243-bfba-364155cd5f53&crd=5e3c5f85-9103-4af5-b85c-d0f013006424&pdsdr=true#/217bae0d-e962-49d3-9bdc-7f7a9e48758e>> (Consulta: 7 de septiembre de 2025).

⁹⁸ Ídem., p. 5.

⁹⁹ Ídem., p. 6.

¹⁰⁰ Loc. Cit.

¹⁰¹ Ídem., p. 12.

La parte actora no pudo desvirtuar la presunción de la BJR ya que no acreditó los elementos necesarios para desaplicarla.

2. Caso *Smith v. Van Gorkom* (1985).

Como previsto en el apartado del *duty of care*, el caso *Smith v. Van Gorkom* es uno de los casos más reconocidos y versátiles del área corporativa de Delaware. Este caso demuestra un claro ejemplo del procedimiento de la *Business Judgment Rule*, ya que no solo enfatiza su aplicación sino también plasma un ejemplo de cómo esta se puede invalidar, y así, desvirtuar la carga de la prueba a la parte demandada.

Como señalado anteriormente, el CEO, Van Gorkom, decide vender la empresa y negociar alternativas para su fusión. Al negociar propuestas de fusión con una empresa, de acuerdo con su estimación decide determinar qué \$55 dls sería un buen precio de valor por acción. Sin embargo, no había información que indicara que \$55 representaba el valor intrínseco por acción de la empresa.

Ante esto, se celebra el acuerdo de fusión, y los accionistas en representación de *Trans-Unión Corporation* deciden demandar a Van Gorkom y a los miembros de la *board of directors* por negligencia grave.

A la luz de la BJR, en primera instancia se presume que la *board of directors* actuó con diligencia, cuidado y lealtad. Sucesivo a esto, la corte determinó que “la parte que impugna una decisión de la *board of directors* por considerarla desinformada debe refutar la presunción de que se trataba de una decisión empresarial informada”.¹⁰²

Por consiguiente, la parte alego los siguientes argumentos de por qué la BJR no era aplicable:

“Los directores (1) no se informaron adecuadamente sobre el papel de Van Gorkom en la imposición de la venta de la empresa y en el establecimiento del precio de compra por acción; (2) no estaban informados sobre el valor intrínseco de la empresa; y (3) dadas estas circunstancias, como mínimo, fueron gravemente negligentes al aprobar la venta de la empresa tras dos horas de deliberación, sin previo aviso y sin que existiera una situación de crisis o emergencia”.¹⁰³

¹⁰² Sjoström, Jr., Ob. Cit., p. 483.

¹⁰³ Ídem., p. 484.

Así bien, ya determinado que la regla no era aplicable, la carga de la prueba ahora le corresponde a la parte demandada. La *board of directors* alegó que la decisión sí había sido razonablemente informada. Primeramente, indicaron la prima obtenida, consecuencia de la diferencia entre el precio propuesto por acción de \$55 dls y el valor del mercado por acción de \$32 dls. Después, alegaron que no tenían otra alternativa más que proseguir con la operación, dado que el asesor legal respaldó la propuesta de fusión y determinó que era adecuada para la *corporación*. Por ello, si estos actuaban en contra de su asesoramiento legal, también eran susceptibles de ser demandados.

No obstante, la corte determinó que la *board of directors* carecía de información y de sustento de una valoración adecuada para celebrar una fusión. Por ende, esta concluyó que el *board of directors* fue “gravemente negligente al no actuar con una deliberación razonable y fundamentada al aceptar la propuesta de fusión”. Ante esto, se desaplicó la BJR, se prosiguió al (“*entire fairness review*”).¹⁰⁴

D. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA APLICACIÓN DE LA BUSINESS JUDGMENT RULE EN ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO.

1. Facultades y deberes fiduciarios.

Como previsto en el primer capítulo, en México las facultades de los directivos relevantes en la S.A.B. se establecen en la LMV, sin embargo, su alcance no es limitativo ya que permite que se amplíen sus facultades en los estatutos sociales siempre que estén acordes a lo establecido por la Ley. En cambio, como expuesto en el tercer capítulo, en Estados Unidos no se prevén las facultades de los *officers* en sus respectivas legislaciones, en el MBCA y DGCL solo se señala que la determinación de las facultades queda a disposición del consejo de administración, facultades que deberán establecer en los bylaws de la *Corporation*. A pesar de esta distinción, en ambas jurisdicciones los

¹⁰⁴ Sjoström, Jr., Ob. Cit., p. 488.

directivos relevantes/*officers* son responsables de gestionar y conducir la sociedad/*corporation* junto con el consejo de administración/*board of directors*. La LMV regula las facultades de los directivos de manera más rígida, al determinar expresamente los actos que deberán desempeñar, mientras que la DGCL y el MBCA prevén un sistema más flexible, ya que no predeterminan actos concretos que deberán realizar.

La amplitud de facultades que se les asignan a los directivos relevantes conlleva una responsabilidad significativa, de ahí surge la necesidad de determinar deberes fiduciarios para garantizar el cumplimiento adecuado y diligente de aquellos. En México, la exigibilidad de los deberes fiduciarios a los directivos relevantes en la S.A.B., deriva de la LMV ya que esta determina que deberán de cumplir con el deber de lealtad y el deber de diligencia.

En distinción con Estados Unidos, en México, los lineamientos de los deberes de los directivos relevantes en las S.A.B., están completamente sujetos a lo establecido en la regulación normativa. De tal modo, la determinación de su efectivo cumplimiento está a disposición de la interpretación de lo establecido en la LMV. A diferencia, en Estados Unidos, los deberes fiduciarios no solo derivan de la ley, sino que su sustento jurídico proviene primordialmente de los precedentes.

Así como en México, en Estados Unidos se reconoce el duty of care/deber de diligencia y el duty of loyalty/deber de lealtad. No obstante, a diferencia de México, Estados Unidos determina el alcance de los deberes de acuerdo con lo estipulado en el *case law*. Como, por ejemplo, los precedentes han extendido el alcance del duty of loyalty al abarcar los siguientes supuestos de incumplimiento, conflicto de intereses, usurpación de una oportunidad corporativa y la falta de supervisión.

Asimismo, ante el incumplimiento del deber de diligencia, en ambas jurisdicciones se permite limitar la indemnización de los daños, sin embargo, la regulación normativa de Estados Unidos permite limitar o eliminar la responsabilidad por daños, mientras que en México solo se permite limitar la indemnización. No obstante, ambas regulaciones prohíben el limitar o eliminar los daños a causa del incumplimiento del deber de lealtad.

2. Acción de Responsabilidad.

Como se señaló anteriormente en el capítulo II, en México, el artículo 38 de la LVM regula dos acciones de responsabilidad que se pueden ejercer a favor de la sociedad. Una la puede promover la misma sociedad anónima bursátil, y otra, como destacado anteriormente, permite a los accionistas promover la acción de responsabilidad a favor de la sociedad siempre que de manera individual o conjunta representen el 5% o más del capital social de la S.A.B.

Asimismo, como se mencionó en el capítulo III, en Estados Unidos existen dos acciones de responsabilidad, la *direct suit*, la cual permite al accionista demandar a los *officers* por un daño personal para obtener una indemnización, y la *derivative suit*, acción que promueven los accionistas en nombre y a favor de la sociedad.

Cabe preguntarse si la acción de responsabilidad que se puede promover por los accionistas prevista en el artículo 38 de la LMV puede interpretarse como la *derivative suit* que se establece en el marco normativo del *common law*.

Las acciones de responsabilidad son similares, ya que permiten a los accionistas promover una acción de responsabilidad de forma individual o conjunta en favor de la empresa cuando el consejo de administración o los directivos relevantes hayan incumplido y la sociedad no haya dado uso de la acción. De tal modo, al igual que se establece en el artículo 38, esta demanda no es personal, es a favor de la sociedad.

Sin embargo, el artículo 38 de la LMV, a diferencia del *common law*, no prevé que la acción de responsabilidad se promueva a nombre de la sociedad, sino solo a su favor. Por ello, este artículo se asemeja a la figura de la *derivative suit*, solo se resalta dicha distinción entre ambas.

Asimismo, la LMV no prevé la *direct suit*, es decir, la posibilidad de que un accionista promueva una acción de responsabilidad derivada de un daño personal para obtener una indemnización del daño que este personalmente sufrió, ya que todas las acciones de responsabilidad previstas se ejercen en favor de la sociedad y no del accionista.

3. Modo de aplicación-

Como previsto anteriormente, la aplicación de la *Business Judgment Rule* surge en Estados Unidos. Así bien, en México, se prevé una figura análoga a esta en el artículo 40, fracción III de la LMV. Este artículo prevé una concepción similar a la de la BJR, ya que ambas determinan en sí que no incurrirán en responsabilidad los directivos/*officers* que hayan actuado con buena fe, diligencia debida y sin un conflicto de intereses de por medio.

Como mencionado anteriormente, en México la figura análoga a la BJR se codifica y, por ello, su alcance es limitativo, ya que la interpretación del artículo se delimita a las premisas establecidas en la disposición. A diferencia, en Estados Unidos, la figura está regulada por *case law* y doctrina, sin embargo, esta se puede encontrar codificada en ciertos estados, no obstante, resulta ser más flexible y susceptible de aplicarse a diversos supuestos.

A pesar de lo anterior, el modo de aplicación de la regla en ambas jurisdicciones varía significativamente; en Estados Unidos su efecto es procedimental, mientras que en México su uso es meramente sustantivo. Esto se evidencia en la redacción del artículo 40, fracción III de la LMV, ya que incorpora la ideología de la *business judgment rule* desde un sentido material. Es decir que su alcance no es procesal, sino sustantivo, ya que se deben alegar y probar los elementos de la regla para actualizar el excluyente de responsabilidad.

En contraste, en Estados Unidos, el modo de aplicabilidad de la regla es procedimental, ya que su efecto implica una presunción de buena fe, cuidado y lealtad del *board of directors* y los *officers*, lo que impide el cuestionamiento del juez del procedimiento de la decisión. Si bien es cierto que la decisión fue perjudicial para la sociedad y los accionistas, lo que resulta más importante es el cumplimiento de los deberes fiduciarios en el procedimiento de la decisión. El juez presume que el *board of directors* y los *officers* cumplen con los elementos de la regla y por ello, no deben intervenir en su gestión empresarial hasta que se compruebe lo contrario. A partir de esto, si la parte actora alega y comprueba que el *board of directors* y los *officers* no cumplen con los elementos de la presunción, se procede a analizar lo sustantivo del procedimiento con el ("*entire fairness review*") y la carga de la prueba le recae a la parte demandada.

4. Procedimiento/Carga de la prueba.

En virtud del modo de aplicación de la BJR, se desprende cómo se desarrolla la carga de la prueba en ambas jurisdicciones. Como plasmado anteriormente, en Estados Unidos, el modo de aplicación de la BJR funciona como una presunción, que consiste en presumir que el *board of directors* y los *officers* actuaron de una manera diligente, leal y con buena fe y que, por ello, los jueces no pueden intervenir en la toma de decisiones hasta que se pueda desestimar la presunción.

A la parte actora le recae la carga de la prueba de comprobar que la BJR no es aplicable, por ejemplo, alegar que la *board of directors* y los *officers* actuaron con mala fe, falta de diligencia, ante intereses propios, etc.

Sin embargo, en México, ante la interpretación desarrollada en el capítulo II, se considera que, a diferencia de Estados Unidos, en primera instancia, la carga de la prueba le recae a la parte demandada y no a la actora. Lo anterior se sustenta debido a la siguiente interpretación. Como mencionado anteriormente, la redacción del artículo 40, fracción III, no amerita una presunción de los directivos relevantes, sino que funciona como un sustento material que se puede utilizar como excluyente de responsabilidad si se cumplen ciertos elementos.

Por ello, la parte que está sujeta a alegar y comprobar dicho artículo le recae al demandante, ya que este tiene que afirmar que dicho excluyente de responsabilidad le es aplicable ya que actuó con buena fe, y tomó decisiones que resultaron ser la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o que los efectos patrimoniales negativos no eran previsibles con la información disponible en el momento.

En México, si la parte demandada acredita los elementos del artículo 40, fracción III, aquel se excluye de la responsabilidad por los daños causados a la sociedad o a los accionistas.

5. Aplicabilidad a los
directivos
relevantes/officers.

En Estados Unidos está la cuestión de si la aplicabilidad de la BJR se extiende a los *officers* en los mismos supuestos que al *board of directors*. Si bien es cierto que en la doctrina ciertos autores argumentan que la aplicabilidad de la regla no debería extenderse a los *officers*, otros sostienen que sí.

Sin embargo, el fundamento que prevalece es lo que determina el *case law*. En Estados Unidos, el criterio de aplicabilidad de la regla a los *officers* varía por estado. Como, por ejemplo, la Suprema Corte de Delaware, Nevada, Texas y el Tribunal de Apelaciones de Illinois ¹⁰⁵reconocen la aplicabilidad de la regla a *officers*, en contraste, en California, un Tribunal de Distrito determinó que las cortes de California no extienden la aplicación de la regla a los *corporate officers*.¹⁰⁶

A diferencia, en México, la aplicabilidad del artículo 40, fracción III de la LMV a los directivos relevantes está determinada por la misma disposición y no está sujeta a interpretación del juez. Este artículo es una regla supletoria que es aplicable a todas las S.A.B., sin importar la entidad federativa en la que se hayan incorporado.

6. Aplicabilidad a
distintos
regímenes
societarios.

En Estados Unidos, el alcance de la aplicación de la BJR no está limitado, ya que tiene un impacto en *Corporations* públicas como privadas. Sin embargo, en México es distinta la regulación.

¹⁰⁵ Véase *Cede & Co. v. Technicolor*, 634 A.2d 345, *Chur v. Eighth Judicial Dist. Court of Nev.*, 136 Nev. 68, *Sneed v. Webre*, 465 S.W.3d 169 y *Selcke v. Bove*, 258 Ill. App. 3d 932.

¹⁰⁶ Véase *FDIC v. Van Dellen*, 2011 U.S. Dist. LEXIS 161244.

Es decir, como previsto anteriormente, la LMV prevé para las S.A.B., un artículo análogo a la BJR. Esto es aplicable a las sociedades públicas; sin embargo, surge la cuestión de si dicha figura análoga tiene el mismo alcance para sociedades privadas.

Ante esto, no sería correcto decir que la regla no tiene aplicabilidad para sociedades privadas, ya que la Sociedad Anónima Promotora de Inversión es privada y en su artículo 15, prevé la posibilidad de adoptar el régimen y funcionamiento de las sociedades anónimas bursátiles, acción que les permitirá estar sujetos a disposiciones relativas de la S.A.B. Desde este argumento, si la SAPI incorpora el régimen y funcionamiento de la S.A.B., el artículo 40, fracción III, es aplicable a una sociedad privada. Por consiguiente, se redefine la cuestión a determinar: si la Ley General de Sociedades Mercantiles prevé algún artículo que sea análogo a la *Business Judgment Rule*.

La Ley General de Sociedades Mercantiles no prevé artículo alguno que establezca una figura análoga a la BJR; sin embargo, sus artículos 161 y 163 establecen la posibilidad de que los accionistas ejerzan una acción de responsabilidad en contra de los administradores a favor de la sociedad.

Asimismo, la SCJN reconoció hace poco en la siguiente tesis la justificación de acciones directas que sean entre accionistas y administradores en las cuales se pueda reclamar el daño personal:

“RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS. LOS ACCIONISTAS PUEDEN RECLAMARLA CUANDO ALEGUEN UNA AFECTACIÓN A SU PATRIMONIO INDIVIDUAL. [...] *Los accionistas de sociedades anónimas pueden ejercer la acción de responsabilidad en contra de los administradores de la sociedad cuando resientan una afectación en su patrimonio individual, con base en la regla general de responsabilidad por hecho ilícito previsto en el artículo 1910 del Código Civil Federal, el cual señala que quien obre ilícitamente o en contra de las buenas costumbres y cause un daño a otro, está obligado a repararlo*”.¹⁰⁷

Esto fortalece el argumento de que, si la ley prevé acciones de responsabilidad, resultaría procedente incorporar en la Ley General de Sociedades Mercantiles un artículo similar al 40 fracción III de la LMV, con la finalidad de contemplar excluyentes de responsabilidad que sean aplicables a los administradores que actúen de manera diligente y leal hacia la sociedad y los accionistas. La justificación de esto surge del ejemplo de que, aunque haya efectos patrimoniales negativos, es necesario resaltar que no se puede

¹⁰⁷ **Responsabilidad de los Administradores de Sociedades Anónimas. Los accionistas pueden reclamarla cuando aleguen una afectación a su patrimonio individual.** Tesis aislada. Amparo directo en revisión. Primera Sala. Clave XXIV/2025 (11ª.). (SJF: Undécima Época, Tomo III, Junio., 2025, p. 748). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030603>> Registro 2030603.(Consulta: 7 de octubre de 2025).

exigir su reembolso o indemnización cada vez que haya un impacto patrimonial. Como menciona la tesis, la responsabilidad se actualiza “por la omisión de cumplir con sus obligaciones societarias”.

Por ello, ante el crecimiento de demandas en contra de los administradores, la incorporación de este precepto establecería una protección e incentivo para los administradores, para que aquellos realicen la toma de decisiones sin temer el riesgo de ser responsables cuando hayan actuado de manera diligente y leal hacia la sociedad.

En conformidad con lo previsto en Estados Unidos, resulta adecuado que México considere extender la aplicabilidad de la figura análoga de la *Business Judgment Rule* en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

7. Conclusión.

En consideración con todos los elementos previamente analizados, se determina que el modo de aplicabilidad estadounidense de la *Business Judgment Rule* ofrece una mayor protección para el *board of directors* y los *officers* que lo previsto en la jurisdicción mexicana, en virtud de las siguientes conclusiones.

En primer lugar, atendiendo a la finalidad de la regla, así como menciona el autor Sjostrom:

*“Las justificaciones políticas de la norma incluyen: (1) animar a personas competentes a convertirse en consejeros, que de otro modo podrían rechazar el cargo por temor a la responsabilidad personal; (2) evitar que los tribunales se vean envueltos en la compleja toma de decisiones corporativas, una tarea para la que, hay que reconocerlo, los tribunales no están preparados; (3) garantizar que sean los consejeros, y no los accionistas, quienes gestionen las empresas; y (4) evitar que los consejeros sean excesivamente reacios al riesgo”.*¹⁰⁸

Ante esto, en términos generales, el propósito de la regla es incentivar la toma de decisiones empresariales en las cuales los consejeros no teman asumir riesgos ni responsabilidad personal. Ya que, así como argumenta el autor Sjostrom, no existe un equilibrio entre las ganancias que obtienen los directores corporativos y la responsabilidad solidaria en la que pueden incurrir. Por ende, resulta beneficiario para la sociedad y los accionistas prever una protección frente a la responsabilidad en la que pueden incurrir los consejeros y directivos relevantes, puesto que esto incentivaría el crecimiento empresarial.

¹⁰⁸ Sjostrom, Jr., Ob. Cit., p. 473.

Tomando esto en consideración, el modo de aplicabilidad de la regla en Estados Unidos tiene un mejor alcance que México, puesto que la presunción que impone la *Business Judgment Rule* cumple más con dicha finalidad, ya que protege la toma de decisión de los consejeros y directivos de la sociedad hasta que se compruebe lo contrario.

En contraste, en México, el excluyente de responsabilidad establecido en el artículo 40, fracción III, también contempla una protección para los consejeros y directivos relevantes; sin embargo, en este caso es necesario el alegar y comprobar los supuestos de la fracción III para su aplicabilidad. Por ello, se determina que la regulación de México permite una mayor intervención en la gestión de la sociedad sin que se compruebe primeramente que el demandante actuó con negligencia grave o ante los contrarios intereses de la sociedad.

Asimismo, como previsto anteriormente, en Estados Unidos su aplicabilidad no está limitada, ya que, a diferencia de México, su aplicabilidad no está tipificada en un solo código, sino que su fundamento persiste en el desarrollo del *case law*, lo cual permite la extensión de la aplicabilidad de la regla. Por ende, los supuestos en los que la regla puede ser aplicable no están delimitados.

Se constata que el alcance de la BJR en Estados Unidos tiene un mayor impacto dado su aplicabilidad a corporaciones públicas y privadas, su regulación y su modo de funcionamiento. En virtud de lo anterior, se reconoce una posibilidad en la cual la jurisdicción de México incorpore la BJR en la ley general de sociedades mercantiles, atendiendo a la deficiencia del alcance a ciertas sociedades, y, además, redefinir el modo de aplicabilidad del artículo 40, fracción III, con la finalidad de fortalecer la protección de los consejeros y directivos relevantes de una intervención a su gestión y conducción de la sociedad.

TABLA: Comparativa Final

COMPARATIVA FINAL		
	MÉXICO	ESTADOS UNIDOS
1. Facultades de los directivos relevantes/officers.	Los directivos relevantes tienen la facultad de gestionar y conducir la sociedad. Facultades previstas por la LMV, se permite ampliar sus facultades en los estatutos sociales cuando estén acordes a lo establecido en la Ley.	Los officers tienen la facultad de gestionar y conducir la sociedad. Las facultades no están codificadas, quedan a disposición del consejo de administración. Estas se deben prever en los bylaws de la <i>Corporation</i>.
2. Deberes fiduciarios de los directivos relevantes/officers.	Los directivos relevantes deben cumplir con el deber de diligencia y el deber de lealtad. Esto se reconoce en la Ley del Mercado de Valores. Se permite limitar la responsabilidad por el deber de diligencia; sin embargo, no se permite limitar el deber de lealtad.	Los officers deben de cumplir con el <i>duty of care</i> y el <i>duty of loyalty</i>. Esto se reconoce en la legislación y los precedentes. Se permite limitar o eliminar la responsabilidad por el <i>duty of care</i>; sin embargo, no se puede limitar o eliminar el deber de lealtad, las <i>derivative suits</i> y los actos de mala fe.
3. Acción de responsabilidad.	La Ley del Mercado de Valores establece dos acciones de responsabilidad a favor de la sociedad que pueden promover: 1. La sociedad; o 2. Los accionistas que representen el 5% del capital social	La doctrina y el <i>case law</i> prevén dos acciones de responsabilidad: 1. La derivative suit: los accionistas pueden ejercer la acción de responsabilidad a favor de la sociedad; y 2. La direct suit: el accionista puede promover la acción de

		responsabilidad a su favor por un daño personal.
3. Modo de aplicación – Sustantivo y Procedimental.	El efecto de aplicación del artículo 40, fracción III de la Ley del Mercado de Valores es sustantivo ; los elementos se deben comprobar para que se actualice el excluyente de responsabilidad.	El efecto de aplicación de la <i>Business Judgment Rule</i> es procedimental , ya que en primera instancia se presume que el <i>board of directors</i> y los <i>officers</i> cumplieron con sus deberes fiduciarios. Por ende, no se revisa el fondo de la decisión hasta que se determina la inaplicabilidad de la BJR.
4.Procedimiento/Carga de la prueba	La carga de la prueba recae en la parte demandada . Si se cumple con la carga de la prueba, el excluyente de responsabilidad es aplicable.	La carga de la prueba en primera instancia recae en la parte actora . Si se cumple con la carga de la prueba, se refuta la presunción de la <i>Business Judgment Rule</i> . La carga de la prueba ahora recae en la parte demandada y se aplica el estándar de “ <i>entire fairness review</i> ”, el cual revisa el fondo de la decisión.
5. Aplicabilidad a los directivos relevantes/ <i>officers</i> .	El artículo 40, fracción III de la Ley del Mercado de Valores es aplicable a todos los directivos relevantes de las S.A.B.	La aplicabilidad de la <i>Business Judgment Rule</i> a los officers no es absoluta; depende de lo que determine cada estado.
6. Aplicabilidad a distintos regímenes societarios.	La figura análoga a la <i>Business Judgment Rule</i> solo está prevista	La <i>Business Judgment Rule</i> es aplicable a <i>corporations</i> públicas y privadas, su aplicabilidad no

	en el apartado de la S.A.B. en la Ley del Mercado de Valores.	está delimitada siempre que se configuren sus elementos.
--	---	--

Fuente: Elaboración propia

CONCLUSIONES

En el presente trabajo se llevó a cabo un análisis comparativo de la aplicación de la *Business Judgment Rule* en Estados Unidos y su figura análoga, la regla del juicio empresarial, en México. Para fines de investigación, el método comparativo se realizó con base en la regulación de la Sociedad Anónima Bursátil en México y la de *Corporations* en Estados Unidos. Tras examinar las distintas variables entre México y Estados Unidos, se logró determinar que la *Business Judgment Rule* en Estados Unidos tiene un mayor alcance e impacto en la responsabilidad del consejo y los directivos relevantes.

Antes de determinar si existe una regla equivalente a la *Business Judgment Rule* en México, era necesario establecer si los directivos relevantes tenían deberes fiduciarios frente a la sociedad y los accionistas, dado que la aplicación de la *Business Judgment Rule* surge ante una alegación de incumplimiento de dichos deberes. Por ello, en el primer capítulo, se determina que la Ley del Mercado de Valores impone los deberes de lealtad y diligencia a los directivos relevantes en las S.A.B.

De manera sucesiva, ante un incumplimiento de los deberes fiduciarios por parte de los directores se determina que la S.A.B. y los accionistas que representen el 5% o más del capital social podrán ejercer la acción de responsabilidad en contra de aquellos en favor de la sociedad.

Habiendo determinado lo anterior, era necesario determinar si existía una figura semejante a la *Business Judgment Rule* en México. Con esto, en la Ley del Mercado de Valores se halló una figura análoga a la BJR denominada “la regla del juicio empresarial” implícita en el artículo 40, fracción III, reconocida en su exposición de motivos. Observación que representa un punto de partida para utilizar la metodología de derecho comparado en la investigación.

Si bien, para comenzar con la metodología de derecho comparado resultó útil el sintetizar el alcance de la investigación a *Corporations* y a *officers*, siendo esta última figura equivalente a los directivos relevantes. Dado esto, se reconoció que los *officers* tienen los mismos deberes fiduciarios que los directivos relevantes en las S.A.B. A diferencia de México, en Estados Unidos los precedentes fueron relevantes para determinar el alcance de los deberes fiduciarios en conjunto con la regulación normativa de las *Corporations*.

Acorde a esto, la responsabilidad que se les impone a los *officers* en virtud del incumplimiento de sus deberes fiduciarios no está señalada en su regulación normativa, sin embargo, se reconoce la *derivative suit* y la *direct suit* que son acciones de responsabilidad que pueden promover los accionistas o la sociedad en favor de ella misma. Aquí se derivó la pregunta de si el alcance del deber de diligencia puede ser limitado como en México. Contestando a esto, se señaló que la regulación normativa de Delaware prevé *exculpation provisions*, las cuales permiten limitar o eximir al *board of directors* y *officers* de responsabilidad por incumplimiento del *duty of care*.

En el análisis previo, se establecen las bases para comprender la investigación comparativa con Estados Unidos. Sin embargo, para realizar el desarrollo del análisis comparativo de la aplicabilidad de la regla en Estados Unidos y México, resultó útil comenzar definiendo la regla, su aplicación y sus aspectos relevantes en Estados Unidos para de aquí identificar las variables de comparación.

Para elaborar una investigación comprensiva, se realizó un análisis comparativo de todos los aspectos relevantes del trabajo entre el derecho estadounidense y mexicano para en su totalidad determinar qué jurisdicción tiene el mejor alcance en este tema.

Una aportación de la investigación consiste en dar a conocer la existencia de la regla del juicio empresarial en la regulación normativa de México y la aplicabilidad que conlleva para el consejo de administración y los directivos relevantes en las S.A.B. No obstante, considero que la sección más relevante de la investigación fue el último capítulo, dado que en él se llevó a cabo el análisis comparativo entre Estados Unidos y México, lo cual ayudó a determinar que la aplicabilidad de la BJR tiene un mayor alcance en Estados Unidos.

Al determinar que la regla está mejor estructurada en Estados Unidos, surge la cuestión de cómo México podría promover el reconocimiento de la regla y aplicarla como una presunción, para garantizar la protección del consejo de administración y los directivos relevantes hasta que se compruebe la negligencia grave, mala fe o conflicto de intereses.

Por ello, al plantear una reestructuración de la regla en México conforme a esto, se determina que motivaría a personas capaces a retomar el rol de administradores y directivos relevantes asumiendo responsabilidades y riesgos, no obstante, limitando que no por cualquier decisión empresarial negativa se les imponga una sanción.

Los jueces no tienen la misma capacidad que el consejo y los directivos relevantes para comprender y desarrollar un criterio sobre la gestión empresarial de las sociedades, por ende, aquellos no deberían de intervenir en sus decisiones, sin haberse probado que relativamente incumplieron con sus deberes fiduciarios.

Considero que, al desarrollar el análisis comparativo entre Estados Unidos y México, resultó como ventaja el utilizar herramientas de investigación de Estados Unidos ya que estas fácilmente disponían de los precedentes, las regulaciones normativas y hasta los conceptos relevantes de la figura. Sin embargo, una limitante de la investigación se debió a que México no proporciona herramientas de investigación en las cuales puedas localizar casos o precedentes relativos a temas corporativos.

El desarrollo de esta tesis fue complejo como tal, puesto que el realizar un análisis comparativo con Estados Unidos conlleva mucho entendimiento de conceptos y de realizar interpretaciones precisas de disposiciones en inglés.

Por ello, fue un gran aprendizaje puesto que no me limitó únicamente a la investigación del sistema jurídico mexicano, sino que amplié mi conocimiento y mi análisis hacia otro sistema jurídico, lo cual me ayudó a identificar variables en las que diferimos y semejanzas que me serán relevantes para el desarrollo en la práctica.

Así, considero que de esta investigación pueden derivarse otras cuestiones por resolver en México. Como, por ejemplo, la extensión de aplicabilidad de la regla del juicio empresarial a otras sociedades y la incorporación de esta misma en la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin limitar su aplicabilidad en la LMV para las Sociedades Anónimas Bursátiles.

BIBLIOGRAFÍA

A. DOCTRINA

Arcudia Hernández, Carlos Ernesto, Arcos Moreno, Sergio y Suárez Rodríguez, Irma Brígida. “*Gobierno corporativo y sociedad anónima bursátil: los deberes de diligencia y de lealtad de los administradores*”. 2011. Disponible en línea: **Revista Académica de Investigación Tlatemoani**. No. 7 Septiembre 2011 <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7320554.pdf>>

Arcudia Hernández, Carlos Ernesto, Orta Flores, Sara Berenice y Torres Espinosa, Blanca. “*Los deberes fiduciarios de los administradores en la Sociedad Anónima Bursátil*”. En: **Reformas Estructurales, Gobernabilidad, Innovación y Conocimiento: Alternativas para el Cambio**. México, Red Internacional de Investigadores en Ciencias de la Gestión. 2015.

Bainbridge, Stephen M. **The Business Judgment Rule as Abstention Doctrine**. Volume 57, *Vanderbilt Law Review*, 2019. Disponible en línea: *Vanderbilt Law Review* <<https://scholarship.law.vanderbilt.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1665&context=vlr>>

Choi, Stephen. Notas de clase de “Corporations”. *Business Judgment Rule, NYU LAW*. New York University – Spring, 2015. Disponible en línea: NYU <https://www.law.nyu.edu/sites/default/files/upload_documents/Corporations%20Choi%20Spring%202015.doc>

Dover, Delaware, Department of State. **Delaware Corporation Laws Annotated**. Virginia, The Michie Company, 1995.

Exposición de motivos de Ley del Mercado de Valores (México). Suprema Corte de Justicia de la Nación (México). Diciembre 30, 2005. Disponible en: SCJN <<https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=gRpVuBsjboRI4w5UvLY3NYB+mul4vh7/+fyOmal7kTcnq4xYu2beUSAbjwGjXezUZF2KSpFj7P/aB4Nk7lkAEg==>>>

Gobierno de México. “*Conflicto de intereses*”. 2017. Disponible en línea: **Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas**. Noviembre de 2017 <<https://www.gob.mx/snics/articulos/conflictos-de-intereses?idiom=es>>

K. Hirsh, Lauren. “*Rethinking the Limits of Revlon’s General Prohibition: Exploring Interference in Corporate Auctions for Shareholder Value Maximization*”. Disponible en línea: **The University of Chicago Business Law Review**. <https://businesslawreview.uchicago.edu/online-archive/rethinking-limits-revlons-general-prohibition-exploring-interference-corporate#footnote15_1j05x17>

Jr, Sjostrom. K William. **Business Organizations: A transactional approach**. 3^aed., Estados Unidos, ASPEN. Aspen Publishing, 2013/2020.

Legal Information Institute. “*Business Judgment Rule*”. Junio, 2022. Disponible en línea: **Cornell Law School**. < https://www.law.cornell.edu/wex/business_judgment_rule>

Legal Information Institute. “*Shareholder derivative suit*”. Junio, 2025. Disponible en línea: **Cornell Law School**. < https://www.law.cornell.edu/wex/shareholder_derivative_suit>

Licht, Amir N. “*Farewell to Fairness: Towards Retiring Delaware’s Entire Fairness Review*”. Diciembre, 2019. Disponible en línea: **ECGI**. No. 439, 2019, <https://www.ecgi.global/sites/default/files/working_papers/documents/finallicht_3.pdf>

López-Moctezuma, Lic. Carlos. “*Comunicado de prensa*”. Noviembre, 2009. Disponible en línea: **CNBV**. 2009 < <https://www.cnbv.gob.mx/SECTORES-SUPERVISADOS/BURS%C3%81TIL/Boletines-de-Prensa/Prensa%20%20Emisoras/23%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202009.pdf>>

McMillan, Lori. “*The Business Judgment Rule as an Immunity Doctrine*”. Abril, 2013. Disponible en línea: **William & Mary Business Law Review**. Vol. 4, 2013 <<https://scholarship.law.wm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1058&context=wmbldr>>.

Micheletti B. Edward. **The Court of Chancery Holds That Corporate Officers, Like Directors, Owe a Duty of Oversight**. Disponible en línea: Skadden < <https://www.skadden.com/insights/publications/2023/06/insights-the-delaware-edition/the-court-of-chancery-holds-that-corporate-officers-owe-duty-of-oversight>>

Noreuil, Andrew J y Stranger, Andrew J. “*Developments and Trends in Delaware Officer Exculpation Charter Amendments*”. Junio, 2024. Disponible en línea: **Mayer Brown**. <<https://www.mayerbrown.com/en/insights/publications/2024/06/developments-and-trends-in-delaware-officer-exculpation-charter-amendments>>

Radin, Stephen A. **The Business Judgment Rule: Fiduciary Duties of Corporate Directors**. Volumen 1. Estados Unidos, ASPEN. Aspen Publishing, 2009.

Real Academia Española. **Diccionario panhispánico del español jurídico**. 2023. Disponible en línea: Autor <<https://dpej.rae.es/lema/deber>>

Real Academia Española. **Diccionario panhispánico del español jurídico**. 2023. Disponible en línea: Autor <<https://dpej.rae.es/lema/negligencia>>

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. 2001. Disponible en línea: Autor <<https://www.rae.es/drae2001/lealtad>>

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. 23ª edición. 2014. Disponible en línea: Autor < <https://dle.rae.es/responsabilidad>>

Real Academia Española. **Diccionario del estudiante**. 2019. Disponible en línea: Autor <<https://www.rae.es/diccionario-estudiante/adecuado>>

Real Academia Española. **Diccionario del estudiante**. 2019. Disponible en línea: Autor <<https://www.rae.es/diccionario-estudiante/leal>>

Real Academia Española. **Diccionario del estudiante**. 2019. Disponible en línea: Autor <<https://www.rae.es/diccionario-estudiante/saber>>

Real Academia Española. **Diccionario del estudiante**. 2019. Disponible en línea: Autor <<https://www.rae.es/diccionario-estudiante/entender>>

Real Academia Española. **Diccionario del estudiante**. 2019. Disponible en línea: Autor <<https://www.rae.es/diccionario-estudiante/negativo>>

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. 23ª edición. 2014. Disponible en línea: Autor <<https://dle.rae.es/previsible>>

Rich, Micheal L. “*The Business Judgment Rule: Partial Armor for Directors and Officers*”. Abril, 2014. Disponible en línea: **NJ Lawyer Magazine**. 2014 <https://pbnlaw.com/files/4809_the-business-judgment-rule-partial-armor-for-directors-and-officers.pdf>

Rico Álvarez, Fausto, Garza Bandala, Patricio, y Cohen Chicurel, Mischel. **Tratado Teórico-Práctico de Derecho de Obligaciones**. 2ª edición. México, Porrúa, 2013/2019.

Ripp, Tom. “*Una perspectiva global ¿De qué manera las leyes de valores más estrictas han aumentado la responsabilidad civil de consejeros y directores?*”. Marzo, 2007. Disponible en línea: **Revista Contaduría Pública**. Núm. 3-2007 <<https://app.vlex.com/search/jurisdiction:MX/entrevista+con+tom+ripp./vid/231065573>>

Saavedra García, Dra. María Luisa. “*Los derivados financieros y el colapso de Comercial Mexicana*”. Octubre, 2016. Disponible en línea: **UNAM**. 2016 <<https://repositorios.fca.unam.mx/alafec/docs/asambleas/xv/ponencias/6.05.pdf>>

Safran, Karen y Kovacevic, Miro. “*The Business Judgment Rule and Common Interest*”. En: **Colorado Lawyer**. Junio 2024.

Schwartz, Andrew R. “*Remedies for Breaches of Fiduciary Duties*”. Octubre, 2024. Disponible en línea: **Schwartz-lawyer**. < <https://www.schwartz-lawyer.com/blog/remedies-for-breaches-of-fiduciary-duties/>>

Steinberg, Marc I. **Developments in Business Law and Policy**. Estados Unidos, Cognella, 2012.

Vázquez Morales, Blanca Hortencia, Haro Zea, Karla Liliana. “*La globalización, el impacto para México y las economías emergentes*”. 2013. Disponible en línea: Ricea. Mayo de 2013 <<https://www.ricea.org.mx/index.php/ricea/article/view/17/176>>

Visoso Del Valle, Francisco Jose. **La sociedad anónima en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la Ley del Mercado de Valores**. México, Librería Porrúa, 2007, p. . Disponible en línea: UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3732/2.pdf>>

B. LEGISLACIÓN

Código Civil Federal. (P. O. Agosto 31, 1928/Enero 17, 2024).

Ley del Mercado de Valores. (P. O. Diciembre 30, 2005/Enero 24, 2024).

Nevada Revised Statutes Annotated, Title 7. Business Associations, Chapter 78. Private Corporations. Sin fecha de promulgación/Mayo 22, 2025. Disponible en línea: <<https://plus.lexis.com/document?pdmfid=1530671&pddocfullpath=%2Fshared%2Fdocument%2Fstatutes-legislation%2Furn%3AcontentItem%3A6H7X-MC73-RVWF-52FM-00000-00&pdcontentcomponentid=138377&pdislparesultsdocument=false&prid=fd7f365a-9388-4b28-9f84-1f4c3d86dd9a&crd=9ab46a0c-14d6-401b-9979-ae39bc8eb022&pdisdocslderrequired=true&pdpeersearchid=ee30d7d4-e540-4a59-9135-e9ae5dfcfd75-1&eomp=6d4k&earg=sr0#/b936ffec-cc0d-4f77-857b-229252d61f8b>>

The Delaware Code, Title 8. Sin fecha de promulgación/Agosto 1, 2025. Disponible en línea: Legislative Council General Assembly State of Delaware <<https://delcode.delaware.gov/>>

The Model Business Corporation Act (MBCA). Vigente desde 1950/Abril. 25, 2025. En: **American Bar**. Estados Unidos, American Bar Association, 2025.

C. JURISPRUDENCIA

Casey v. Woodruff, 49 N.Y.S.2d 625, 1944 N.Y. Misc. LEXIS 2167. Disponible en línea: <<https://plus.lexis.com/document?pdmfid=1530671&pddocfullpath=%2Fshared%2Fdocument%2Fcases%2Furn%3AcontentItem%3A3S3K-1S30-0044-F2C7-00000-00&pdcontentcomponentid=9095&eomp=6xgg&earg=pdsf&prid=164bc942-8f77-4ed9-8a7f-ac393ef21919&crd=e699e1a0-6ade-4720-84bb-8429a041724c&pdsdr=true#/2fcd6c40-e0b4-4526-aef6-7b9b504cbb04>>

Gantler v. Stephens, 965 A.2d 695, 2009 Del. LEXIS 33. Disponible en línea: <
<https://plus.lexis.com/document?pdmfid=1530671&pddocfullpath=%2Fshared%2Fdocument%2Fcases%2Furn%3AcontentItem%3A4VGG-YW50-TXFP-539M-00000-00&pdcontentcomponentid=5078&ecomp=b7tk&earg=pdsf&prid=4113685c-0975-4674-83f8-ed63215967e8&crd=785bb477-97f6-44b8-a3c2-ba4ddffa860a&pdsdr=true#/0286b2f0-1030-4d2b-aca0-dee0ba9d9a5c>>

Guth v. Loft, Inc., 5 A.2d 503, 1939 Del. LEXIS 13, 23 Del. Ch. 255. Disponible en línea: <
<https://plus.lexis.com/document?pdmfid=1530671&pddocfullpath=%2Fshared%2Fdocument%2Fcases%2Furn%3AcontentItem%3A3XT0-X6S0-003C-K231-00000-00&pdcontentcomponentid=5078&ecomp=6xgg&earg=pdsf&prid=bf59aca3-30dc-4245-94f6-47adfa40d864&crd=ecd2787f-f859-46e2-81b0-e8c58a46c8a1&pdsdr=true#/a07df67b-60dc-4679-8d9e-739d6d131bed>>

In re Baker Hughes Inc. Merger Litig., 2020 Del. Ch. LEXIS 321. Disponible en línea: <
<https://plus.lexis.com/document?pdmfid=1530671&pddocfullpath=%2Fshared%2Fdocument%2Fcases%2Furn%3AcontentItem%3A615B-3R21-DXHD-G42W-00000-00&pdcontentcomponentid=5077&ecomp=6xgg&earg=pdsf&prid=e7087b00-8ea7-44bc-9bc4-bb5b6691fbf4&crd=0bd6d194-d593-4b3a-9bd5-97621fdeddd3&pdsdr=true#/b643b66f-01da-427a-8088-d73338ff49a5>>

In re McDonald's Corp. S'holder Derivative Litig., 289 A.3d 343, 2023 Del. Ch. LEXIS 24, 2023 WL 407668. Disponible en línea: <
<https://plus.lexis.com/document?pdmfid=1530671&pddocfullpath=%2Fshared%2Fdocument%2Fcases%2Furn%3AcontentItem%3A67DG-HBW1-FCSB-S2TK-00000-00&pdcontentcomponentid=5077&ecomp=6xgg&earg=pdsf&prid=3054732c-6577-4af0-930c-7916ad74ad37&crd=fad943f0-9b78-45e9-9b3a-d2ddc67fdc30&pdsdr=true#/f8ec3c10-9510-4007-a7ff-bb66318090ab>>

Personas morales. Responsabilidad penal de los representantes de las. Tesis Aislada. Amparo en revisión. Tribunal Colegiado de Circuito. Clave VI.2o.28 P. (SJF: 9ª época, Tomo II, Oct., 1995, p. 594). Disponible en línea: SCJN<<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/204084>>

Responsabilidad de los Administradores de Sociedades Anónimas. Los accionistas pueden reclamarla cuando aleguen una afectación a su patrimonio individual. Tesis aislada. Amparo directo en revisión. Primera Sala. Clave XXIV/2025 (11ª). (SJF: Undécima Época, Tomo III, Junio., 2025, p. 748). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030603>> Registro 2030603.

Shlensky v. Wrigley, 95 Ill. App. 2d 173, 237 N.E.2d 776, 1968 Ill. App. LEXIS 1107. Disponible en línea: <
<https://plus.lexis.com/document?pdmfid=1530671&pddocfullpath=%2Fshared%2Fdocument%2Fcases%2Furn%3AcontentItem%3A3RRM-6C20-003C-43YG-00000-00&pdcontentcomponentid=6658&ecomp=6xgg&earg=pdsf&prid=fd5855e6-7a00->

4243-bfba-364155cd5f53&crd=5e3c5f85-9103-4af5-b85c-
d0f013006424&pdsdr=true#/217bae0d-e962-49d3-9bdc-7f7a9e48758e>

Zrii, LLC v. Wellness Acquisition Group, Inc., 2009 Del. Ch. LEXIS 167, 2009 WL
2998169. Disponible en línea: <
<https://plus.lexis.com/document?pdmfid=1530671&pddocfullpath=%2Fshared%2Fdocument%2Fcases%2Furn%3AcontentItem%3A4XC5-5DC0-TXFP-233C-00000-00&pdcontentcomponentid=5077&eomp=6xgg&earg=pdsf&prid=29461ad1-aac8-4ca0-b02d-ea7b25bb5615&crd=c97d045a-8ec3-4b92-9814-48734f77d88b&pdsdr=true#/5df8c58f-bc9f-419b-bac0-5b68c76c6329>>